



HONDURAS

REPUBLICA DE LA AMÉRICA CENTRAL

INSTITUTO NACIONAL DE
CONSERVACIÓN FORESTAL

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN FORESTAL

ABRIL DE 2024



HOJA DE RUTA

Despacho Ministerial

Fecha: 7-2-24

Asunto: para: DECA, remisión
Oficio- ICF- 085- 2024

Instrucciones:

Agradecemos revisar el
siguiente recibido del ICF
en referencia al SINEIA del
proyecto Construcción del
Centro penitenciario en islas
del cisne

Informe en (Calidad)
de prestamo

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN
Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y
VIDA SILVESTRE**

**DEPARTAMENTO DE VIDA SILVESTRE, DEPARTAMENTO DE
ÁREAS PROTEGIDAS Y REGIÓN FORESTAL DE ATLÁNTIDA.**

**INFORME DE
PRE-INSPECCIÓN DEL ESTUDIO
DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA
CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO
PENITENCIARIO EN ISLAS
DEL CISNE PROYECTO
CATEGORÍA 4**

5 DE FEBRERO DE 2024

Tabla de Contenido

<u>Presentación</u>	1
<u>Antecedentes</u>	2
<u>Objetivos</u>	3
<u>Objetivo General:</u>	3
<u>Objetivos Específicos:</u>	3
<u>Introducción</u>	3
<u>Descripción del Área de Estudio</u>	4
<u>Metodología</u>	7
<u>Resultados de la preinspección</u>	8
<u>Recomendaciones</u>	11
<u>Bibliografía citada.</u>	12
<u>Anexos fotográficos</u>	13

Presentación

El presente informe plasma los hallazgos, observaciones y recomendaciones en relación a la gira de preinspección desarrollada entre el jueves 18 al domingo 21 de enero del presente año 2024, por tres técnicos del ICF en acompañamiento a convocatoria de SINEIA, para pronunciarnos en cuanto a los trabajos realizados en Las Islas del Cisne (Swan Islands) o de Santanilla en el marco del del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto de construcción de un centro penitenciario en Islas del Cisne el cual es clasificado como un proyecto categoría 4 según la DECA-SERNA.

Las observaciones, comentarios y sugerencias acá expresadas están alineadas a los TDR que enmarcan el trabajo requerido por el Instituto Nacional Penitenciario a la empresa consultora a cargo del estudio de evaluación de impacto ambiental, así como a lo observado en campo, a los procedimientos realizados durante la prospección de varios taxones, así como consultas realizadas al equipo consultor.

Antecedentes

Del Contexto de Seguridad Nacional

Mediante PCM-028-2023, se ratificó estado de emergencia en el sistema penitenciario nacional con vigencia hasta el 23 de junio de 2024, a raíz de una serie de sucesos ocurridos durante 2023.

Asimismo, mediante PCM-29-2023, se autoriza a las Fuerzas Armadas de Honduras, para que mediante proceso de contratación directa puedan proceder a la compra y adquisición de los bienes, servicios y suministros para la construcción del Centro Penitenciario de máxima Seguridad, en las Islas del Cisne.

Del contexto histórico y geográfico

Las islas del cisne fueron descubiertas por Diego de Porras el 30 de julio de 1505 (<https://www.angelfire.com>), Las islas fueron nombradas en honor al Capitán Swan, que en 1680 fue enviado por exportadores londinenses (de Lodón) a vender mercaderías al Caribe, pero el barco que iba capitaneando (El Cygnet) que en francés quiere decir "cisne pequeño".

Las Islas del Cisne (Swan Islands) o de Santanilla se encuentran localizadas en la parte Noroeste del Mar Caribe, a unos 250 Km. de tierra firme de Honduras, a 17°4' de latitud Norte y 83°93' de longitud Oeste.

Desde el 11 de enero de 1982 (Decreto No. 131), paso a formar parte del territorio hondureño, las islas se han mantenido bajo custodia de la Fuerza Naval de Honduras con el propósito de garantizar la soberanía y seguridad nacional en esta región, siendo la única presencia humana residente actualmente en dichas islas.

El pequeño archipiélago se encuentra constituido por el Cayo del Pájaro Bobo (Booby Cay) que cuenta con una longitud aproximada de 92 m. y dos islas separadas por un canal, la Isla Cisne Grande (Great Swan Island) de 3 Km. de longitud y una elevación máxima de 68 pies s.n.m. y la Isla Cisne Pequeño (Little Swan Island) de 2 Km. con una elevación máxima de 78 pies s.n.m.

En años anteriores, la Isla Grande fue utilizada por el Servicio de Meteorología de Estados Unidos para lo cual se instaló una estación meteorológica al igual que las edificaciones conexas necesarias para pronosticar la presencia de huracanes en la región de Centroamérica y el Golfo de México, debido a que históricamente se reconoce como una zona susceptible a este tipo de fenómenos naturales (SERNA e IHT, 2007).

De la Creación del Área Protegida

Mediante Acuerdo Presidencial 3056-91 se crea el Parque Nacional Marino "ISLAS DEL CISNE", el cual comprende todas las islas, islotes y bajos en el área delimitada por el

polígono cuyos puntos son: Nº 1.- 17°, 21 minutos, latitud Norte y 84°, 15 minutos longitud Oeste; Nº 2.- 17°, 21 minutos, latitud Norte y 83°, 42 minutos, longitud Oeste; Nº 3.- 17°, 30 minutos, latitud Norte y 83°, 50 minutos, longitud Oeste (Acuerdo 3056-91).

Posteriormente por decreto legislativo 128-94 se le cambia el Nombre al Parque Nacional Marino Islas del Cisne por Parque Marino Abogado Agustín Córdova Rodríguez.

Objetivos

Objetivo General: Brindar recomendaciones técnicas y legales para que el proyecto de construcción del Centro Penitenciario en Islas del CISNE, ordenado mediante decreto ejecutivo, pueda tomar en consideración todos los aspectos vinculantes con el área protegida, la biodiversidad y la sociedad.

Objetivos Específicos:

- ✓ Documentar la ocurrencia de valores de conservación en el Parque Nacional Marino Islas del Cisne.
- ✓ Documentar amenazas antropogénicas y biológicas actuales y potenciales en el Parque Nacional Marino Islas del Cisne.
- ✓ Revisar las metodologías aplicadas por el equipo consultor a cargo de la EIA, para las diferentes prospecciones realizadas en el Parque Nacional Marino Islas del Cisne.
- ✓ Dialogar y discutir con los expertos encargados de la consultoría sobre los principales hallazgos encontrados.
- ✓ Proponer alternativas viables para mitigar posibles impactos ambientales y sociales.

Introducción

A solicitud de Instituto Penitenciario Nacional (INP) a quien las Fuerzas Armadas de Honduras le ha delegado lo que se le encomendó en el PCM-029-2023, la Dirección de Evaluación y Control Ambiental (DECA), de La Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) y en el marco del SINEIA, ha convocado al ICF y otras instituciones con competencia, para realizar una preinspección que permita brindar recomendaciones, para que la empresa consultora a cargo de llevar a cabo una evaluación de impacto ambiental del proyecto, pueda tomar en consideración todos los aspectos que sean necesarios y considerando el expertiz y competencias de cada una de las instituciones, a fin de que el proyecto pueda tomar todas las medidas precautorias que sean necesarias para eliminar y mitigar los posibles impactos ambientales que puede generar el proyecto.

El Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA) en Honduras, se define como un conjunto de procesos y procedimientos por los cuales se busca facilitar el desarrollo sustentable al país, buscando un equilibrio entre el desarrollo de proyectos, obras y actividades y el cuidado y preservación del medio ambiente. Sus responsabilidades fundamentales apuntan a la evaluación y control ambiental de las actividades humanas nuevas o en operación capaces de generar efectos adversos en el medio ambiente (acuerdo 008-015).

En el SINEIA intervienen las siguientes instancias:

- ✓ SERNA a través de DECA y otras direcciones e instancias con responsabilidades ambientales.
- ✓ El proponente o titular del proyecto.
- ✓ Prestadores de servicios ambientales
- ✓ Municipalidades en jurisdicción
- ✓ Otras instituciones de la administración pública

La preinspección del proceso de evaluación de impacto ambiental de la construcción del centro penitenciario en Islas del Cisne; clasificado por DECA como proyecto categoría 4, fue convocada en la segunda semana del mes de enero del presente año por la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA).

Descripción del Área de Estudio

El Parque Nacional Marino Islas del Cisne tiene un área total 48,545.98 hectáreas y forma parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Honduras (SINAPH). En el siguiente mapa se muestra la ubicación del área protegida con relación al SINAPH.

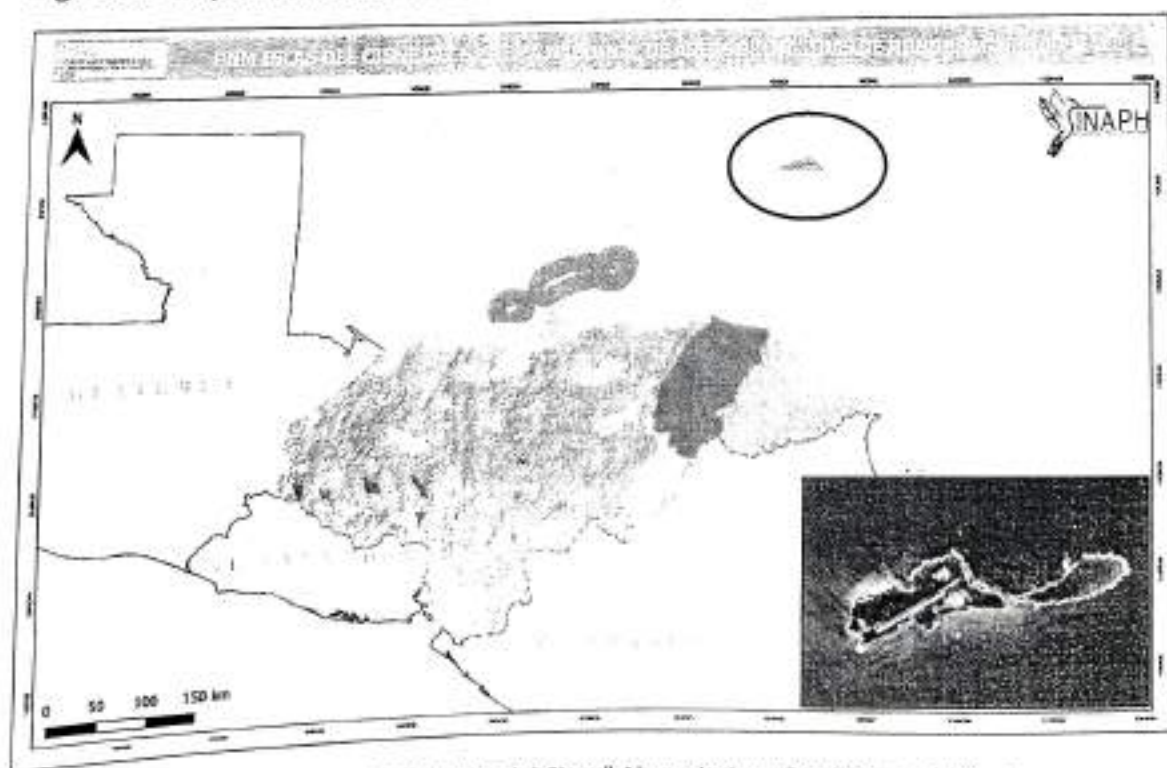


Figura 1. Mapa de ubicación del PNM "Islas del Cisne" Abogado Agustín Córdova Rodríguez.

De acuerdo a la información provista por el proponente, el área de intervención del proyecto es en la Isla del Cisne Grande, de acuerdo a información preliminar la posible área de intervención es de aproximadamente 28 mz. A continuación se muestra dos figuras relacionadas al área de estudio:

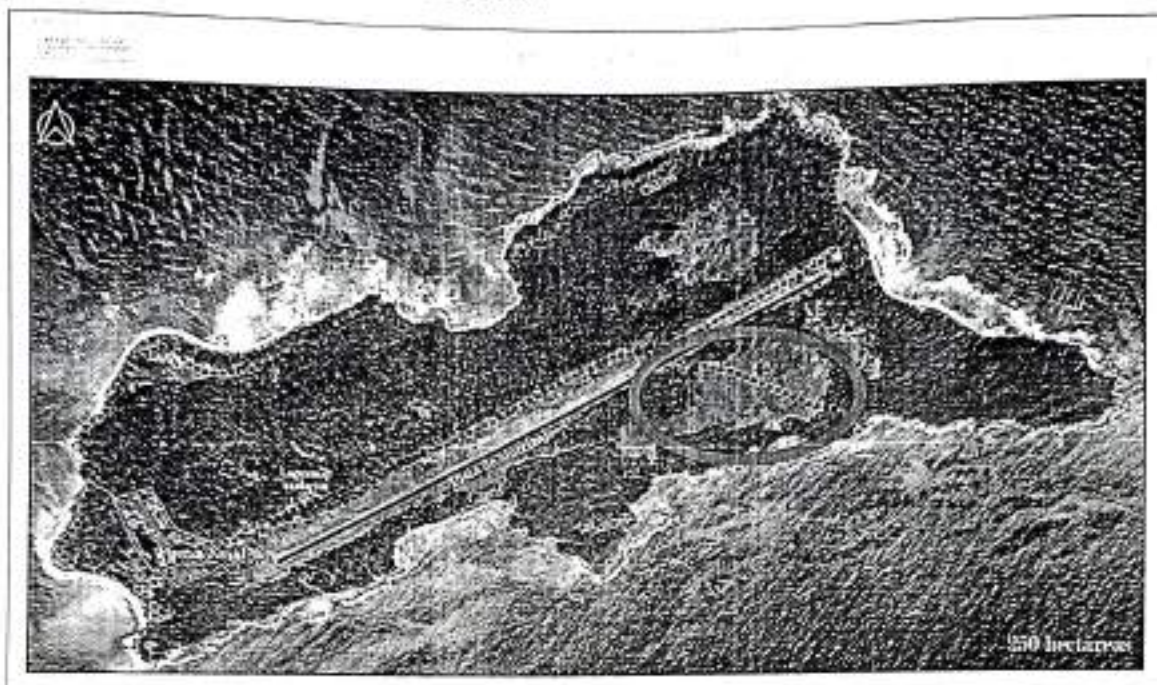


Figura 2. Mapa de la isla Grande donde se pretende desarrollar el proyecto de construcción del centro penitenciario, en el elipse rojo se encierra la posible área de intervención del proyecto y el polígono naranja representa la ubicación actual

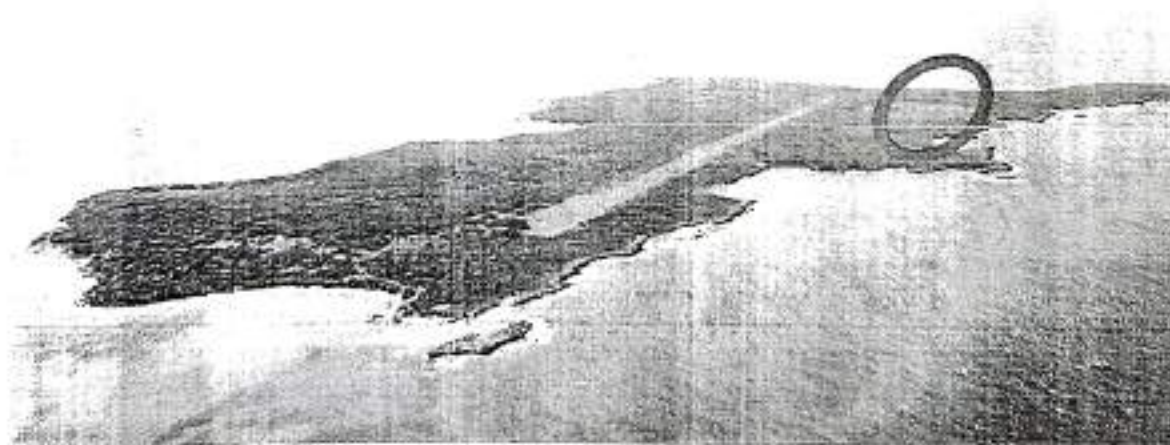


Figura 3. Vista aérea de la isla Grande donde se puede observar la pista aérea rudimentaria existente en esa Isla. Extraída de <https://hondudiarario.com>.

La importancia del área protegida radica en la biodiversidad presente en sus arrecifes coralinos y ecosistemas asociados, hábitat particulares y únicos para Honduras en la parte insular, sitio de descanso para aves migratorias. Aunque menos estudiados uno de los principales servicios ecosistémicos del área protegida radica en el recurso

pesquero, sobre todo por la importancia que tienen los arrecifes coralinos en la pesca. Hasta la fecha no se ha elaborado un plan de manejo para la gestión del área protegida, tampoco cuenta con una zonificación, que defina la zona núcleo u otras zonas. Al no contar con plan de manejo, tampoco se tiene claramente identificados o estudiados sus objetos de conservación, sin embargo, al momento de su designación por el poder ejecutivo se valoraron las riquezas biológicas y ecosistemas del parque. Tampoco se cuenta con un convenio de comanejo del área.

Diversidad Biológica de las Islas del Cisne

Mucho se habla de la riqueza y vulnerabilidad de las especies de animales y plantas de la Isla del Cisne, así como de sus extraordinarios ecosistemas marino costeros, listamos algunos datos bibliográficos sobre su diversidad biológica.

Las Islas de Cisne se localizan en una zona de vida de Bosque Húmedo Tropical (BH-T), en el que se verificó la presencia de cuatro (4) tipos de vegetación, siendo estos a. Vegetación de playa y acantilados, b. Vegetación herbácea, c. Vegetación arbórea y d. Lagunas de invierno (SERNA e IHT, 2007).

Componente de botánica, Nelson y Proctor en 1986, presentan un listado de 170 especies de plantas y en la gira realizada en el 2007, se reportan o confirman unas 73 especies de plantas, de las cuales destaca la especie *Harrisia eriophora*, considerada como rara y en peligro de extinción.

Componente de avifauna, según SERNA e IHT, 2007, en islas del cisne se pueden encontrar alrededor de unas 40 especies de aves 7 de ellas son residentes, 3 transitorias y 30 migratorias, destacando las especies, *Dendroica vitellina* y *Sula leucogaster*, *Sula dactylatra* entre otros.

Componente de herpetofauna, según SERNA e IHT, 2007, en Islas del Cisne se pueden encontrar alrededor de unas 9 especies de reptiles, algunos de ellos son endémicos, residentes comunes y exóticos, destacando la presencia de *Epictia goudotii* y las largartijas endémicas *Aristelliger nelsoni*, *Sphaerodactylus exsul*, sin embargo, también ocurren especies invasoras como ser *Leiocephalus varius* y *Hemidactylus spp.*

Componente de mastofauna, según SERNA e IHT, 2007, en islas del cisne se pueden ocurrir roedores pequeños, incluyendo a la guatusa isleña, *Dasyprocyta spp.*

En el componente de Ictio Fauna, según SERNA e IHT, 2007, en las aguas que rodean las islas del cisne se pueden encontrar alrededor de unas 54 especies de peces, de los cuales resaltan por su importancia comercial el *Cephalopholis fulva* y *Ballistis betuna*.

La riqueza del ecosistema arrecifal en el parque consta de unas 29 especies aproximadamente, de las cuales resaltan por su importancia las especies: *Siderastraea sidere*, *Siderastraea radlans*, *Agaricia tenuifolia* y *Agaricia agaricites* entre otras.

Metodología

La gira se realizó del 17 al 21 de enero del presente año, realizando para ello una movilización terrestre desde Tegucigalpa hasta La Ceiba, y posteriormente vía marítima desde la Ceiba a Islas del Cisne, sumando un total de 38 horas de traslado (ida y vuelta).

En la preinspección se desarrollaron varios recorridos tanto dentro como fuera del área de intervención directa del proyecto. Algunos recorridos se hicieron en conjunto con los distintos grupos de trabajo que estaban levantando información por parte del equipo consultor, con quienes se pudo abordar una serie de aspectos técnicos sobre las metodologías utilizadas y hallazgos preliminares, y en algunos casos permitió la verificación del trabajo desarrollado.

Otros recorridos se hicieron de manera independiente con el fin de documentar aspectos que aún no hubiesen sido tenidos en cuenta por el equipo consultor. Durante los recorridos se procuró documentar varios aspectos biológicos, ecológicos y físicos de la isla. Cabe señalar que, durante este trabajo, únicamente se enfocaron los esfuerzos en la Isla del Cisne Grande, sin embargo, no hubo ninguna visita a la Isla del Cisne Pequeño; pese a que se hizo el intento de visitarla, pero no lo permitieron las condiciones de marea.

Se tuvieron reuniones entre el equipo de las distintas instituciones que integraban el SINEIA y el equipo consultor a cargo de la EIA. También, en distintos momentos, se tuvo la oportunidad de abordar a los distintos especialistas a cargo de la EIA.

Debe aclararse que hasta el momento no se conocen los planos ni se cuenta con una memoria técnica del proyecto, por tanto, las observaciones o recomendaciones proporcionadas en este informe, se limitan a los componentes generales a tener en consideración para el posible desarrollo del proyecto y que fueron expuestos en los TDR compartidos por DECA a todo el equipo que en este caso conforma el SINEIA. Asimismo, las observaciones y recomendaciones se extienden de manera hipotética en relación a los posibles impactos del proyecto, dado que como se mencionó aun no se cuenta con la fase de diseño.

En campo se pudo reconocer la demarcación con estacas, pintura y otras marcas provisionales los límites de la posible área a intervenir por el proyecto.

Resultados de la preinspección

Coberturas y usos del suelo observados en la Isla del Cisne Grande:

Actualmente la población humana dentro de Isla, se limita al personal del apostadero naval.

Los usos y cobertura del suelo de la isla, se comparten entre usos antrópicos y la cobertura natural de sus ecosistemas y hábitat.

La cobertura natural, se compone de los siguientes ecosistemas y hábitat: bosque latifoliado, un área importante de coral emergido cubierto de herbáceas (hábitat del pájaro bobo), coral emergido cubierto de arbustos, costas rocosas y playas de arena. Debe señalarse que el coral emergido también está presente en varios puntos dentro del bosque.

Entre los principales usos antrópicos se identifican: la pista de aterrizaje con cerca de 1,800 metros de longitud, un área de edificaciones donde están instalado el apostadero naval, aledaño a los cuales se encuentran varios parches de cultivos de musáceas que suman aproximadamente 1.5 hectáreas. Además, en la isla se encuentran otras zonas de edificaciones obsoletas, aledaño a la pista de aterrizaje, de las cuales no se investigó su origen, junto a las edificaciones obsoletas y en su mayoría derribadas, también se encuentra al menos una estructura metálica en forma de tanque. Se observaron muchos restos metálicos, restos de armas y de infraestructura abandonados, mismos que según los expertos del instituto de antropología representan un valor cultural contemporáneo.

En el área de posible intervención directa del proyecto, se encuentra un área de aproximadamente 8.5 hectáreas de terreno dominada por *Panicum maximun* (zacate guinea) y *Ricinus communis* (higuerilla), que de acuerdo a lo consultado se trata de una posible área dedicada en el pasado a la cría de ganado, sin embargo esto no pudo ser constatado, no obstante se encontraron restos de cercas de alambre de púas en áreas aledañas (ver figura 24). Además, aledaño a la posible área de intervención del proyecto se extiende un poco más el terreno dominado por estas especies introducidas.

Asimismo, en la posible área de intervención del proyecto hay aproximadamente 11 hectáreas de bosque de una altura que oscila entre 4 y 9 metros, caracterizado por un alto grado de ramificaciones desde el fuste (bifurcaciones, trifurcaciones, ect.). De acuerdo a lo conversado con el equipo de forestales a cargo de evaluar el posible bosque a ser afectado, se habían identificado aproximadamente 11 géneros y unas 14 o 15 especies de árboles en las 11 hectáreas. Los diámetros del bosque oscilan en torno a los 20 cm y aparentemente se trata de un bosque joven que probablemente creció post Huracán Mitch, extremo que será validado por el equipo consultor al datar la edad del bosque.

Una característica importante del bosque es que dentro del mismo se encuentran algunos troncos de árboles muertos que en el pasado fueron derribados por el viento, también se encuentran algunos árboles que fueron derribados y permanecen vivos por su alta capacidad de rebrote, otros árboles no fueron derribados por el viento, pero fue quebrado su fuste o su copa y estos también respondieron con alto grado de rebrote. En el área de la posible intervención directa del proyecto, no se encontraron árboles de grandes diámetros, sin embargo, buscando en áreas aledañas se encontró un ejemplar de cerca de un metro de diámetro (ver figura 22), pero que también se observaba que en múltiples ocasiones había pasado por quebraduras de copa. En vista de lo antes expuesto, se pudo concluir que se trata de un bosque moldeado por los eventos ciclónicos que periódicamente impactan a la isla, por tanto, están altamente adaptados a tales condiciones climáticas. Además, es un hábitat propicio para la herpetofauna, avifauna y crustáceos terrestres.

Se detectó visualmente turismo de recreación en la isla, dos veleros fueron avistados durante el arribo a la isla, se supone que el turismo está prohibido actualmente.

Observaciones sobre las características biológicas y ecológicas de la Isla

- ✓ Se observó una buena población de Iguana *rhinolopha* (iguana verde), especie catalogada en apéndice II de CITES.
- ✓ Se observó una buena población de *Leiocephalus varius* (*pichete cola enrollada*) y *Hemidactylus spp* (*geko de casa*), las cuales son especies invasoras en esa isla.
- ✓ Se observó presencia de *Pterois antennata* (pez león) el cual es una especie invasora que tiene poblado casi la totalidad del mar caribe.
- ✓ Se observó una gran cantidad de nidos de (*Sula leucogaster*, (pájaro bobo café). Las zonas de anidamiento se encuentran principalmente en los corales emergidos cubiertos de herbáceas, también se observaron algunos nidos en vegetación herbácea que crece sobre la costa rocosa. Aledaño al área de intervención directa del proyecto se observaron algunos nidos aislados y a un costado hay una importante zona de anidamiento (ver figura 23).
- ✓ Se observó en varios sitios de la isla Iron shore o coral emergente, este es un rasgo muy importante de la evolución de la isla.
- ✓ Se observó que el bosque aledaño a la costa sur, presenta un porte bajo y va creciendo en altura gradualmente a medida se aleja de la línea de costa, hasta llegar a un punto donde se homogeniza la altura del bosque, además la composición y estructura son distintas cerca de la línea de costa, donde se observa una alta influencia del viento, sirviendo dicho bosque como barrera rompivientos.

Nota: Pese a que no se visitó la isla del Cisne Pequeño o Little swan, de acuerdo a lo observado en imágenes satelitales y a información proporcionada por el equipo consultor, esta tiene menos o nula intervención humana y por tal motivo también presenta el mayor grado de integridad ecológica.

Observaciones sobre el trabajo en campo y la metodología de los consultores.

- ✓ El equipo de ingenieros forestales a cargo de evaluar el bosque que sería afectado por el proyecto, realizó inventario en un 100 % de los árboles mayores a 10 cm en el área aledaña a la pista, la cual tiene un poco más de 6 hectáreas; además marcaron los árboles en azul. Por limitantes de tiempo en la parte sur del área de influencia del proyecto, aledaña a la costa rocosa, realizaron un muestreo con parcelas de 1,000 metros cuadrados, haciendo un total de 4 parcelas en un área con un poco más de 4 hectáreas.
- ✓ Se pudo observar que el trabajo realizado por el equipo forestal fue desarrollado de manera ordenada, midiendo las variables dasométricas y con los cuidados necesarios para la identificación de cada árbol. Pese a no estar los árboles en la mejor etapa fenológica para la identificación botánica por falta de floración o frutos, se observó que tomaron varias muestras para ser corroboradas posteriormente en el herbario.
- ✓ Sin embargo, en esta preinspección no se observó un muestreo tan intensivo para evaluar la vegetación herbácea y arbustiva presente en el área de intervención directa del proyecto.
- ✓ El equipo de expertos en diversidad terrestre no estaba completo al momento que el SINEIA llegaba a la isla, por alguna razón salieron ese mismo día y no pudimos entrevistarlos a todos.
- ✓ Entendemos que en el tema de diversidad biológica fueron muestreadas los siguientes taxones: plantas, aves, peces, reptiles, mamíferos, corales e insectos, sin embargo, quizás el tiempo no fue el suficiente.
- ✓ Para el tema de inventario de aves se utilizó la búsqueda activa, puntos de conteo y se utilizaron los senderos ya existentes en la isla, sin embargo, aún no sabemos la metodología utilizada para el muestreo de reptiles y mamíferos, esto se sabrá al momento de la presentación de los resultados.
- ✓ En los TDR se mencionaba la participación de un equipo de ingenieros agrónomos para que evaluaran la posibilidad de cultivar alimentos en la isla, sin embargo, este equipo no participó de la expedición.
- ✓ El equipo consultor realizó un muestreo por sonido o vocalización para ver la presencia de murciélagos, donde no se detectó ninguno.
- ✓ Para buscar la presencia de insectos se realizó por trampas de luz, pero estos no fueron abundantes.
- ✓ El equipo a cargo de caracterizar los arrecifes de coral, aplicó transectos alrededor de la Isla del Cisne en 17 puntos de muestreo, que permitirá tener un primer diagnóstico sobre el estado de los arrecifes; metodología que se considera apropiada para un primer monitoreo. No obstante, aún no se ha aplicado la metodología AGRAA, conforme se establece en los términos de referencia.
- ✓ Hasta el momento no se conoce el diseño de la obra, faltan algunos datos importantes para tener más claridad sobre los posibles impactos, incluyendo: estimaciones de volumen de agua requerida, estimaciones de energía requerida que permita determinar cuanta área sería requerida para generación fotovoltaica u otras fuentes de energía, estimaciones de volúmenes de alimentos requeridos para determinar extensión de tierra requerida para

establecimiento de cultivos en caso que fuera viable la producción de alimentos. Lo anterior conlleva a falta de claridad sobre el área efectiva a intervenir por el proyecto, no obstante, como se mencionó anteriormente si se conoció el polígono del área que se a previsto para el proyecto, pero la falta de los datos anteriores, no permiten tener claridad sobre si el área predefinida es suficiente para todas las actividades que conlleve el proyecto.

- ✓ De acuerdo a lo comentado por el personal de Aeronáutica Civil, se está evaluando la posibilidad de modificaciones tanto de la pendiente de la pista como de sus dimensiones, lo que podría ampliar el área de intervención directa del proyecto.

Recomendaciones

- ✓ En la EIA se deberá tener en cuenta los impactos que puede tener la luminosidad del proyecto en la fauna terrestre y marina.
- ✓ Dentro del área de intervención del proyecto, deben considerarse todas las posibles actividades que se contemplan, incluyendo plantas de tratamiento de aguas residuales, áreas de generación de energía, posibles áreas de cultivo (en caso que se mantenga la intención), modificaciones mayores a la pista de aterrizaje, muelle de desembarque.
- ✓ Desarrollar un estudio multitemporal de los usos y cobertura del suelo del área protegida, para determinar cambios de cobertura desde su creación.
- ✓ Pese a no contar con el diseño arquitectónico del proyecto, se recomienda elaborar una primer memoria técnica que brinde datos estimados sobre, las cantidades de materiales que pueden requerir las obras, personal para la fase de construcción y fase de operación, insumos y equipo requerido para la operación; incluyendo alimentos, agua para saneamiento, posibles fuentes de energía y áreas requeridas para su generación y en general estimaciones de área requerida para el desarrollo de cada una de las actividades de operación del proyecto.
- ✓ Al conocer las áreas efectivas que serían intervenidas por el proyecto, se deberán completar la información en una segunda prospección o esfuerzo de monitoreo, considerando las épocas de migración de algunas especies representativas de la zona.
- ✓ Debe hacerse una revisión exhaustiva de todos los convenios y tratados internacionales, leyes y normativa nacional, relacionadas a la temática ambiental, de diversidad biológica, derechos de pueblos originarios, gestión del espacio aéreo y marítimo, y otras que sean vinculantes.
- ✓ En la etapa de EIA, con el fin de cuantificar la cantidad de contaminantes que podrían ser vertidos al océano, **deben definirse los parámetros de calidad de agua** que se utilizarían en las descargas, tomando en consideración las posibles soluciones tecnológicas. **NORMAS TÉCNICAS DE LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A CUERPOS RECEPTORES Y ALCANTARILLADO SANITARIO**

- ✓ Se recomienda al proponente esperar los resultados de la evaluación de impacto ambiental del proyecto, previo a continuar con el desarrollo del mismo.

Nota: Se adjunta revisión preliminar de Convenios suscritos por Honduras y Legislación Nacional relacionada a temas ambientales que deben considerarse en el proyecto que pretende desarrollarse en el Área Protegida Parque Nacional Marino Abogado Agustín Córdova Rodríguez "Islas Del Cisne"

Bibliografía citada.

<https://www.angelfire.com>. islas del cisne o santanillas.

<https://hondudiario.com>

Gaceta, 2015. Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA), 19pp.

SERNA & IHT, 2007, Análisis del Potencial de Desarrollo en Islas del Cisne, 63pp.

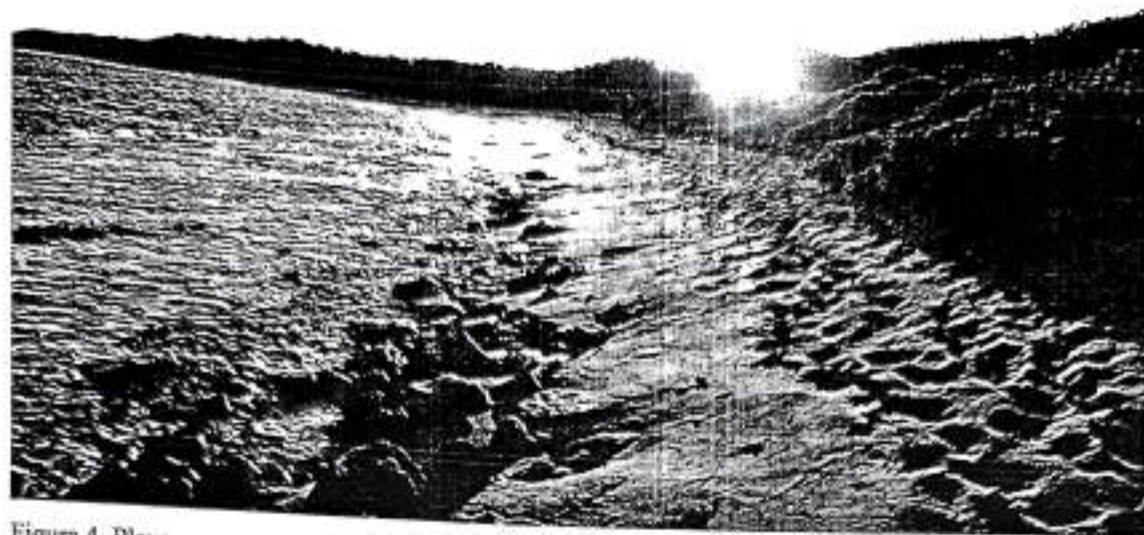


Figura 4. Playas arenosas en la banda norte de la isla, con alto grado de presencia de iron shore.

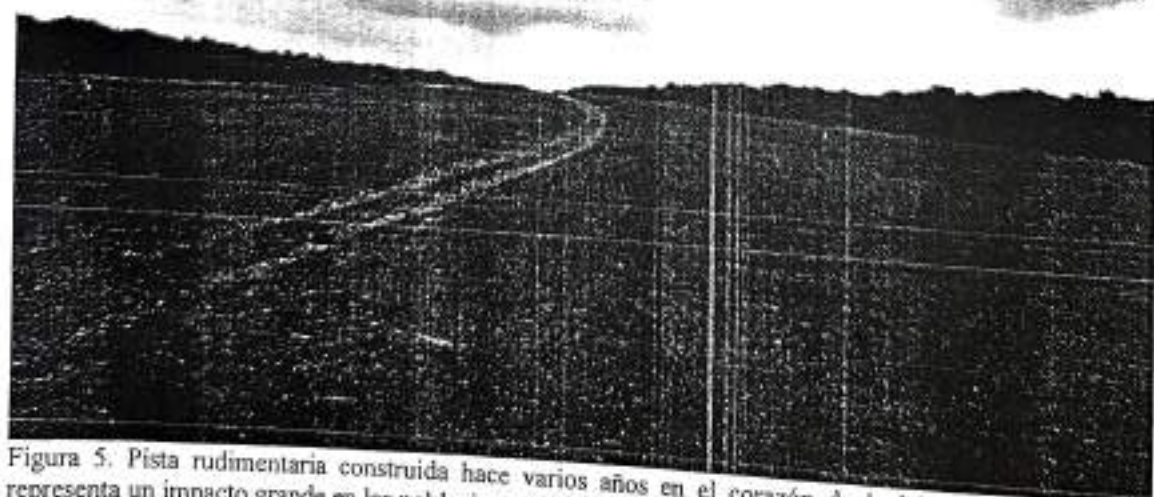


Figura 5. Pista rudimentaria construida hace varios años en el corazón de la isla grande, esta pista representa un impacto grande en las poblaciones silvestres de la isla.



Figura 6. Inspección terrestre del sitio específico donde se pretende construir el edificio del centro penitenciario, en lugar predomina un ecosistema arbustivo y de gramíneas, este lugar también ya tiene impactos sustanciales a la vida silvestre.

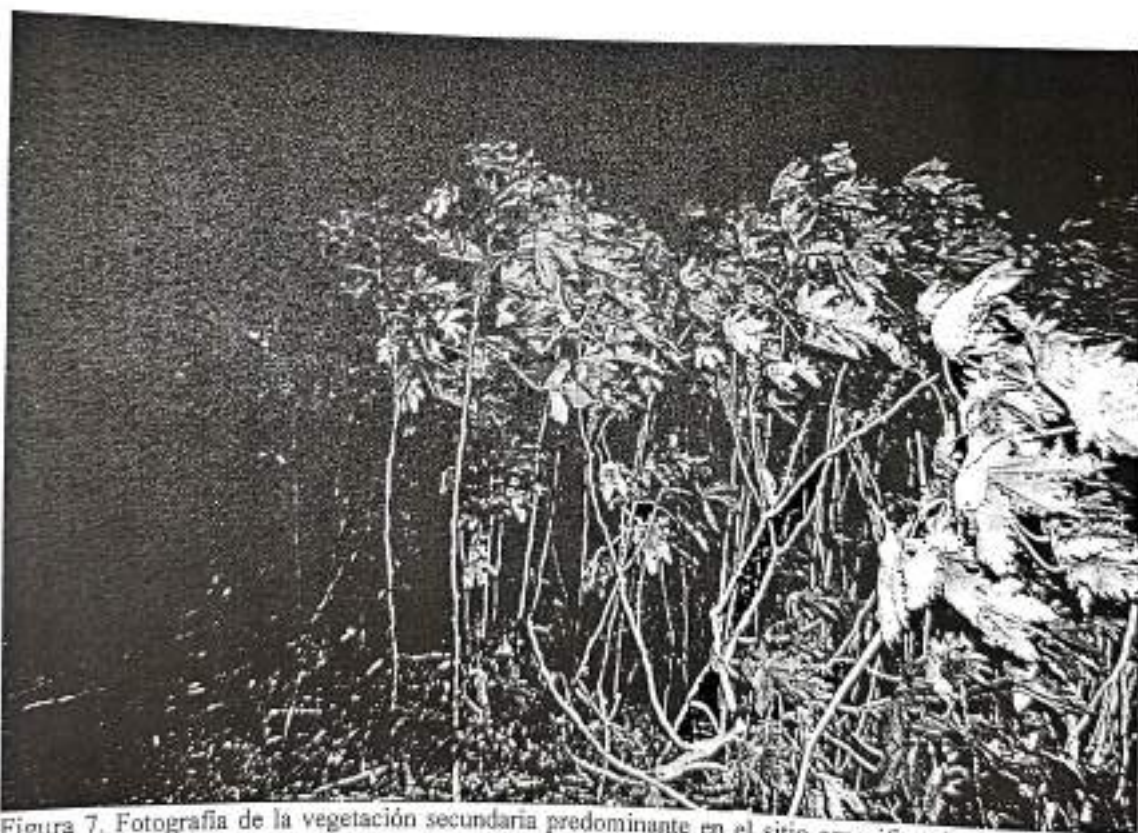


Figura 7. Fotografía de la vegetación secundaria predominante en el sitio específico donde se pretende construir el edificio del centro penitenciario, la presencia de estas especies arbustivas y herbáceas nos dice que el lugar fue sometido a cambios estructurales graves quizá con el objetivo de ganadería.

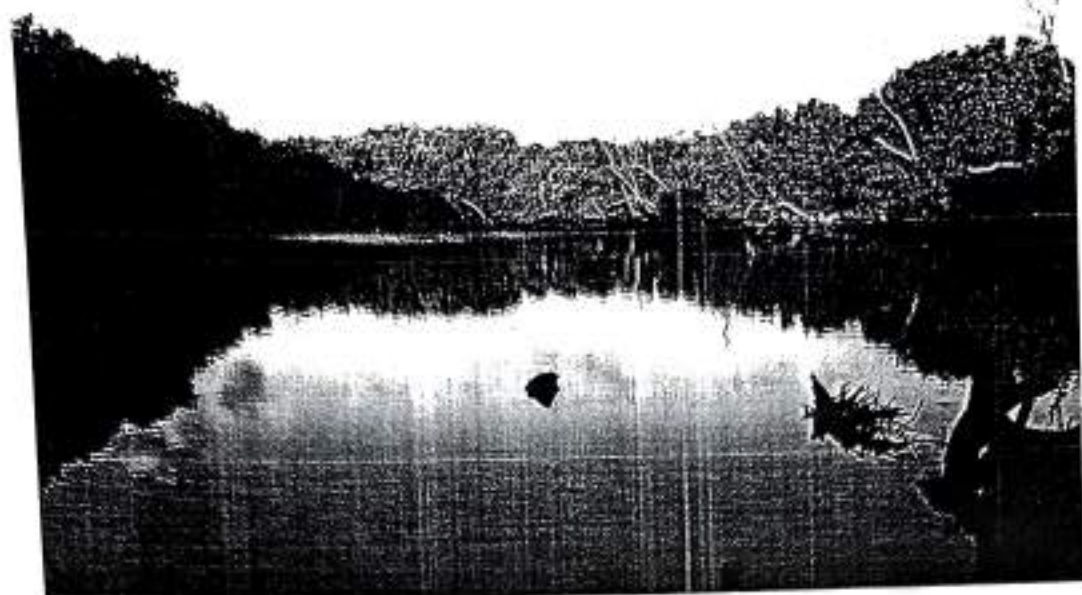


Figura 8. Fotografía de la una de las lagunas de invierno que existen en la isla grande, este sitio es muy importante para el paso de aves migratorias y semiacuáticas residentes en la zona.



Figura 9. Se desarrollaron inspección a sitios relevantes junto a los consultores del levantamiento de datos biológicos terrestres.

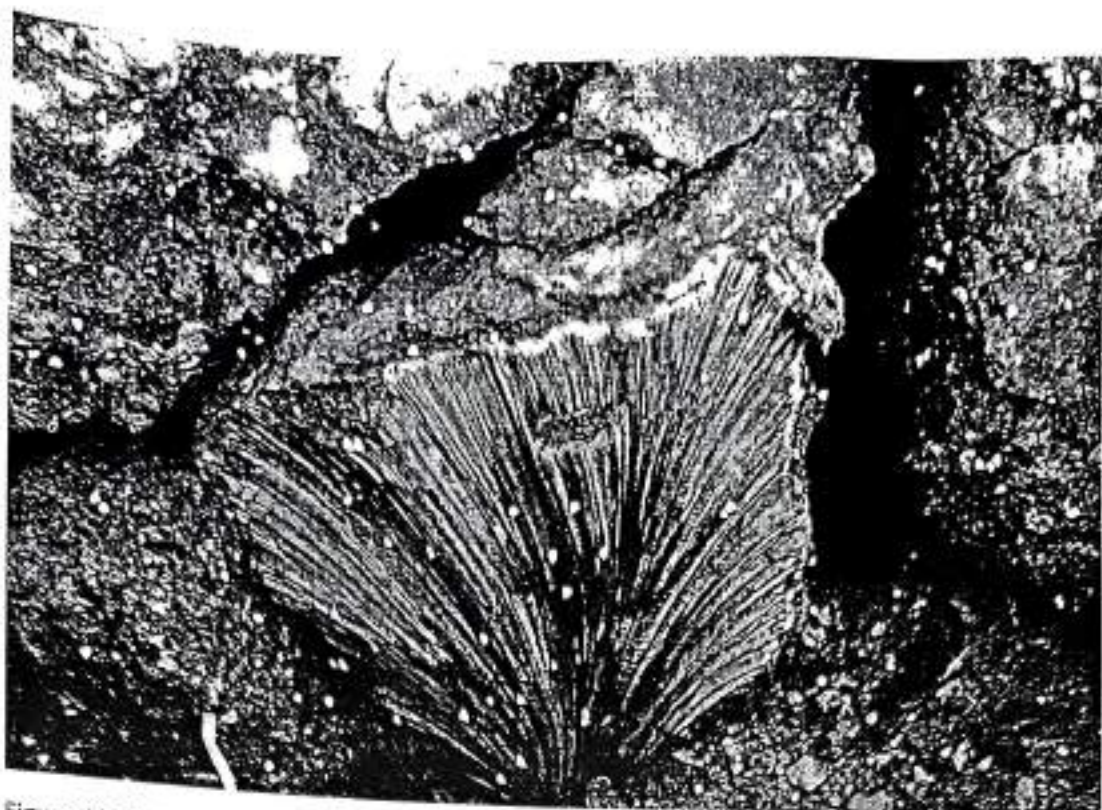


Figura 12. En la banda norte y sur de la isla, las afloraciones de iron shore o coral emergido son muy comunes como lo observado en la imagen.

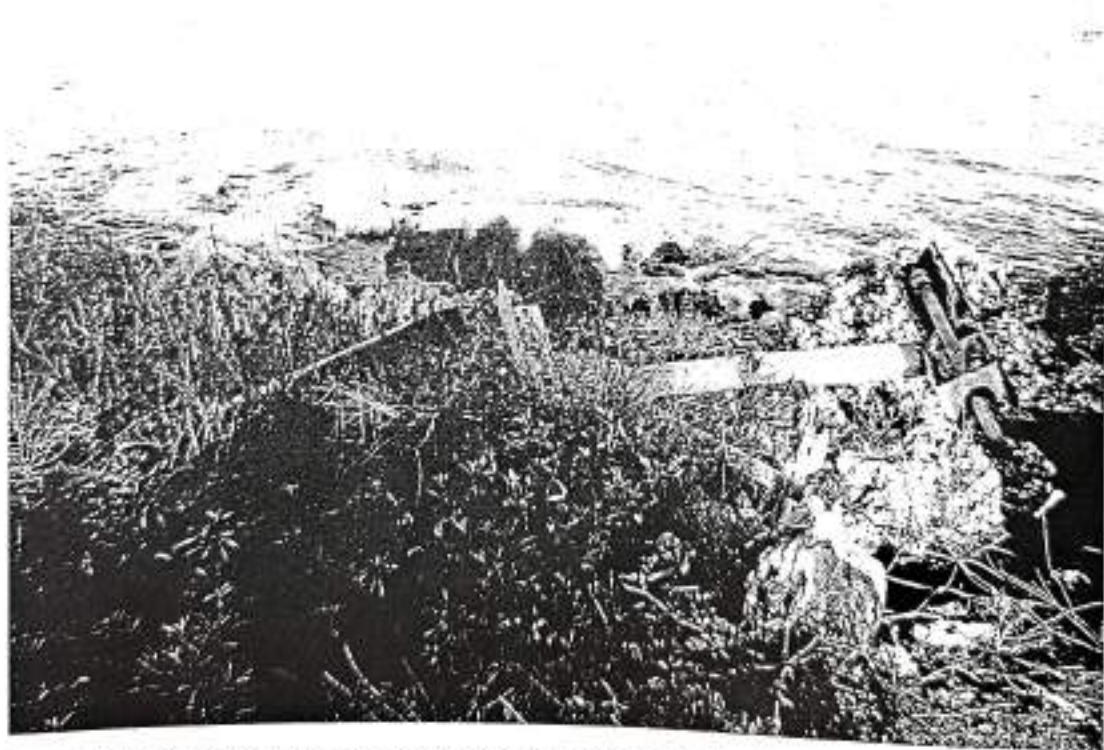


Figura 13. Dentro y alrededor de las playas de la isla grande es común observar vestigios metálicos y de infraestructura de edificios en abandono.

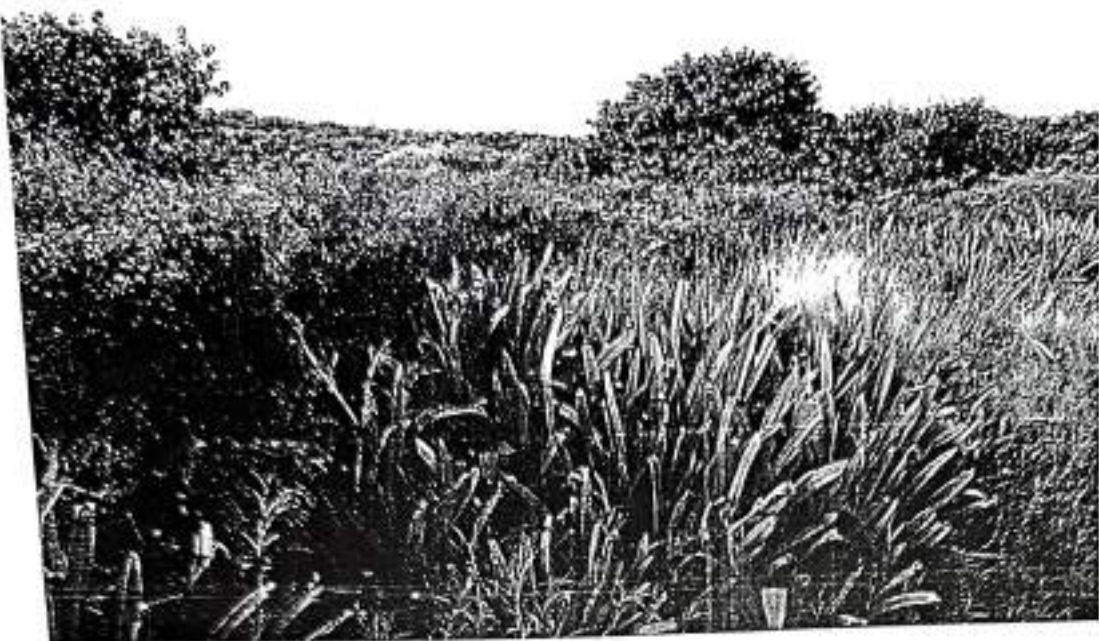


Figura 10. Fotografía de la vegetación predominante en la isla grande.

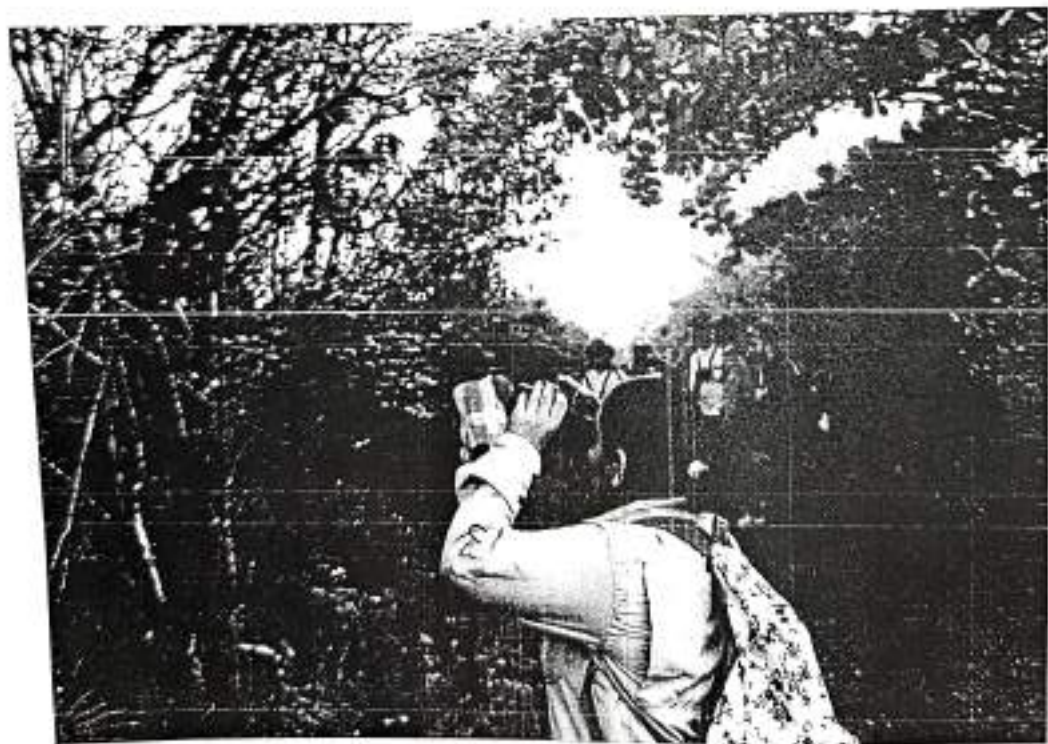


Figura 11. Se visitaron algunos sitios para el monitoreo y documentación de aves residentes y migratorias.

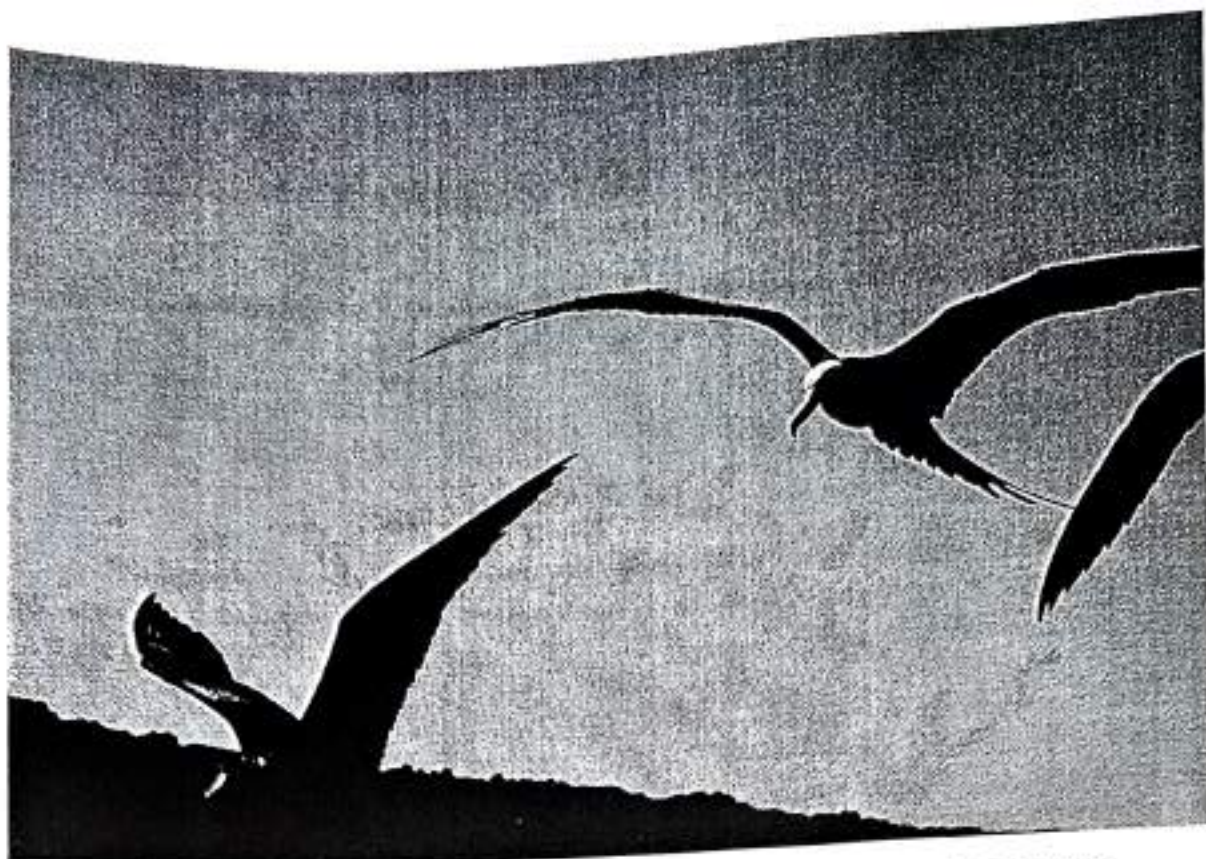


Figura 14. Ejemplares de *Fregata magnificens*, aves muy comunes de observar en islas del cisne.



Figura 15. Colecta de agua marina para estudios de la calidad de la misma.

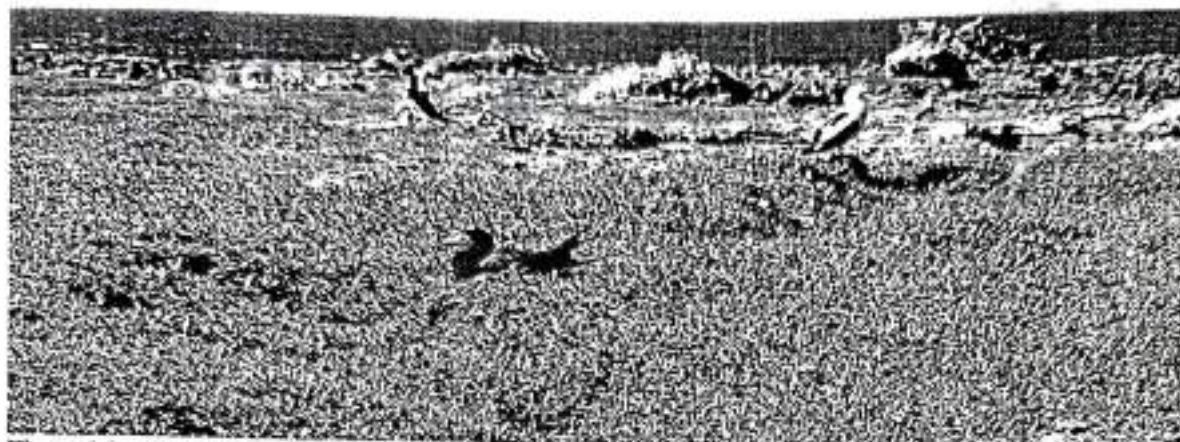


Figura 16. en la imagen se observa uno de los sitios de anidamiento del pájaro bobo-Sula leucogaster



Figura 17. Dos ejemplares de pájaro bobo documentados durante la visita de campo, islas del cisne es probablemente el sitio con mayor densidad de nidos de esta especie en honduras, por lo que se necesita desarrollar un programa de conservación alrededor de esta carismática especie silvestre.

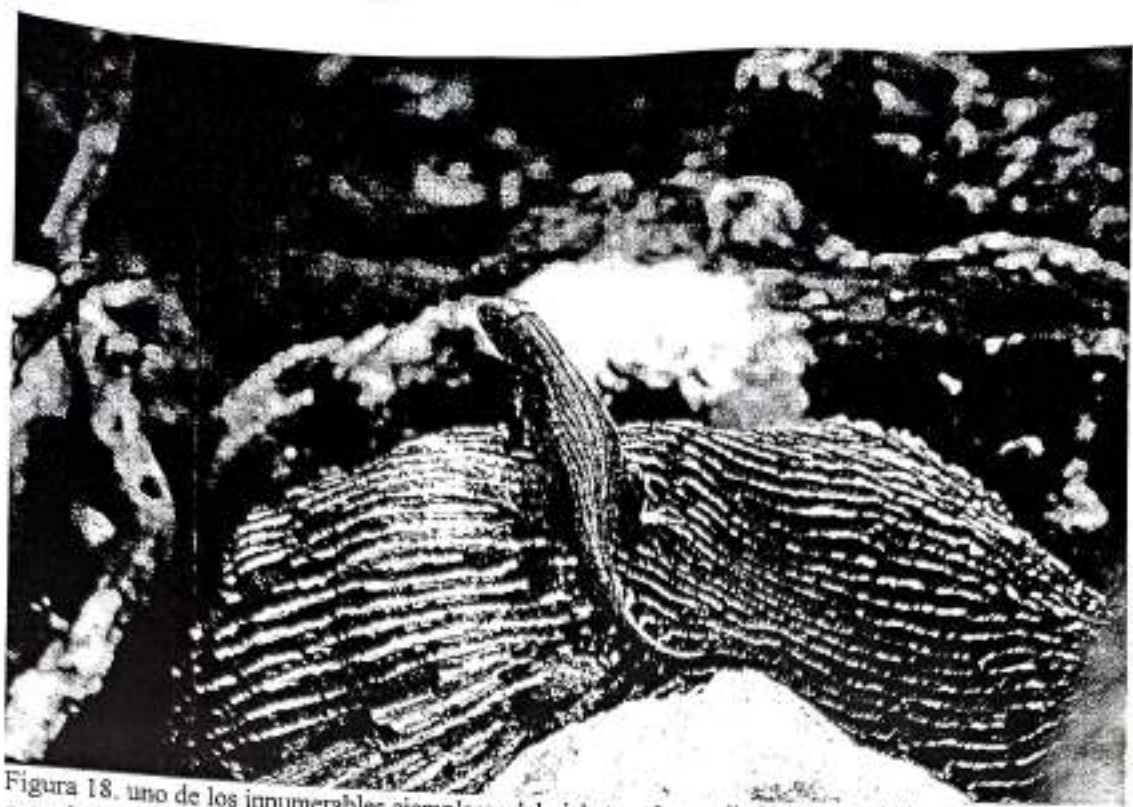


Figura 18. uno de los innumerables ejemplares del pichete cola enrollada- *Leiocephalus varius*, sobre esta especie se debe de realizar un minucioso esfuerzo de control, ya que podría llegar a tierras continentales, esta especie quizás sea el reptile mas numero en islas del Cisne.



Figura 19. En la imagen un ejemplar de *Norops nelsoni*, un reptil endémico de islas del cisne, y cuyas poblaciones se ven afectadas por las especies invasoras y muy probablemente también por la construcción de infraestructura en la zona.

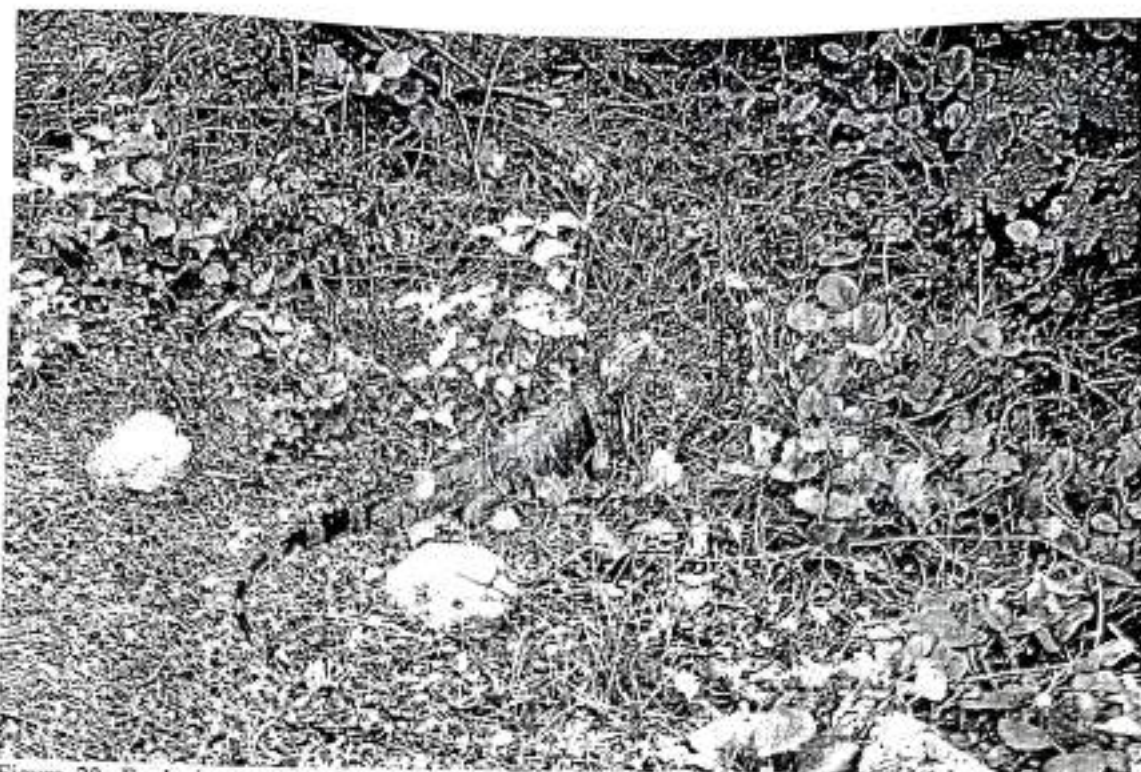


Figura 20. En la imagen un ejemplar de *Iguana rhinolopha* *iguana verde, uno de los reptiles más numerosos y representativos de Islas del Cisne.

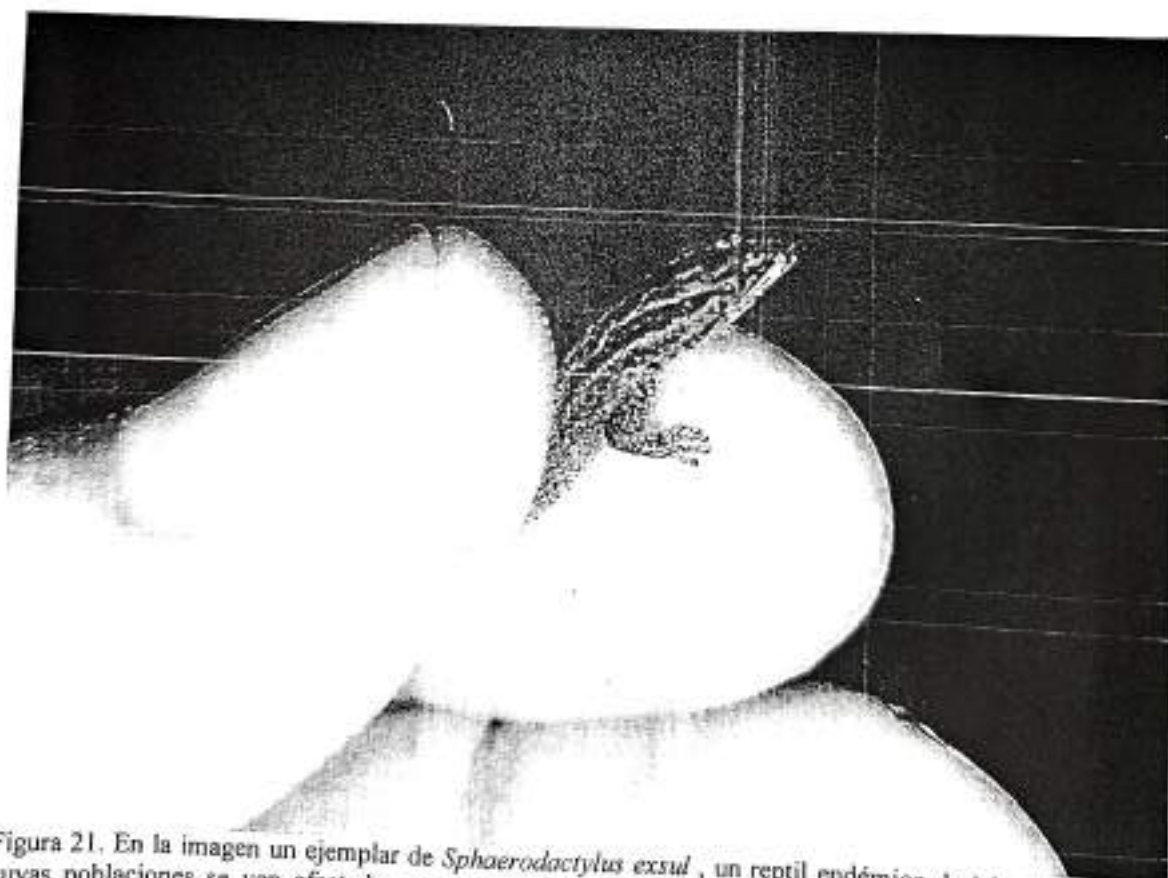


Figura 21. En la imagen un ejemplar de *Sphaerodactylus exsul*, un reptil endémico de islas del cisne, y cuyas poblaciones se ven afectadas por las especies invasoras y muy probablemente también por la construcción de infraestructura en la zona.



Figura 22. Árbol de cerca de un metro de diámetro



Figura 23. Zona de anidamiento de *Sula leucogaster*, al costado suroeste del área de intervención del proyecto.

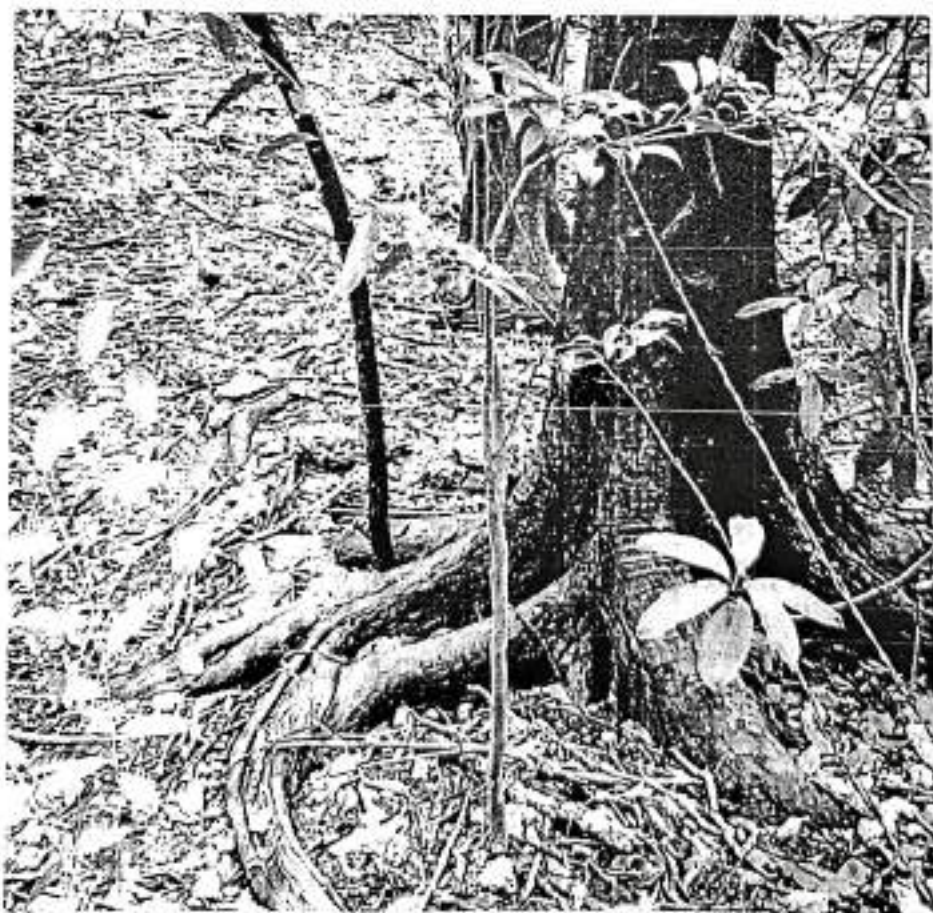


Figura 24. Cerca de alambre de púas encontrada en el bosque aledaño al área cubierta por zacate guinea e higuera.

SOBRE DERRAMES DE HIDROCARBUROS), ÁREAS Y ESPECIES DE FLORA Y FAUNA ESPECIALMENTE PROTEGIDAS (PROTOCOLO SPAW) Y CONTAMINACIÓN DE FUENTES Y ACTIVIDADES TERRESTRES (PROTOCOLO FTCM).

Artículo 1 ZONA DE APLICACIÓN DEL CONVENIO 1. El presente Convenio se aplicará a la Región del Gran Caribe (en adelante denominada "zona de aplicación del Convenio"), definida en el párrafo 1 del artículo 2. 2. Salvo que se disponga otra cosa en un protocolo del presente Convenio, la zona de aplicación del Convenio no comprende las aguas interiores de las Partes Contratantes.

Artículo 2 DEFINICIONES Para los efectos del presente Convenio: 1. Por "zona de aplicación del Convenio" se entiende el medio marino del Golfo de México, el Mar Caribe y las zonas adyacentes del Océano Atlántico al sur de los 30' de latitud norte y dentro de las 200 millas marinas de las costas atlánticas de los Estados a que se hace referencia en el artículo 25 del Convenio.

Artículo 4 OBLIGACIONES GENERALES 1. Las Partes Contratantes adoptarán, individual o conjuntamente, todas las medidas adecuadas de conformidad con el derecho internacional y con arreglo al presente Convenio y a aquellos de sus protocolos en vigor de los cuales sean partes para prevenir, reducir y controlar la contaminación de la zona de aplicación del Convenio y para asegurar una ordenación ambiental sólida, utilizando a estos efectos los medios más viables de que dispongan y en la medida de sus posibilidades. 2. Al tomar las medidas a que se refiere el párrafo 1, las Partes Contratantes se asegurarán de que la aplicación de esas medidas no cause contaminación del medio marino fuera de la zona de aplicación del Convenio.

Artículo 5 CONTAMINACIÓN CAUSADA POR BUQUES Las Partes Contratantes adoptarán todas las medidas adecuadas para prevenir, reducir y controlar la contaminación de la zona de aplicación del Convenio causada por descargas desde buques y, con este fin, asegurarán el cumplimiento efectivo de las reglas y estándares internacionales aplicables establecidos por la organización internacional competente.

Artículo 6 CONTAMINACIÓN CAUSADA POR VERTIMIENTOS Las Partes Contratantes adoptarán todas las medidas adecuadas para prevenir, reducir y controlar la contaminación de la zona de aplicación del Convenio causada por vertimientos de desechos y otras materias en el mar desde buques, aeronaves o estructuras artificiales en el mar, así como para asegurar el cumplimiento efectivo de las reglas y estándares internacionales aplicables.

Artículo 7 CONTAMINACIÓN PROCEDENTE DE FUENTES TERRESTRES Las Partes Contratantes adoptarán todas las medidas adecuadas para prevenir, reducir y controlar la contaminación de la zona de aplicación del Convenio causada por la evacuación de desechos en las zonas costeras o por descargas provenientes de ríos, estuarios, establecimientos costeros, instalaciones de desagüe o cualesquiera otras fuentes situadas en sus territorios.

Artículo 10 ZONAS ESPECIALMENTE PROTEGIDAS Las Partes Contratantes adoptarán, individual o conjuntamente, todas las medidas adecuadas para proteger y preservar en la zona de aplicación del Convenio los ecosistemas raros o vulnerables, así como el hábitat de las especies diezmatadas, amenazadas o en peligro de extinción. Con este objeto las Partes Contratantes procurarán establecer zonas protegidas. El establecimiento de estas zonas no afectará a los derechos de otras Partes Contratantes o de terceros Estados. Además, las Partes Contratantes intercambiarán información respecto de la administración y ordenación de tales zonas.

Artículo 12 EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL 1. En el marco de sus políticas de ordenación del medio, las Partes Contratantes se comprometen a elaborar directrices técnicas y de otra índole que sirvan de ayuda en la planificación de sus proyectos de desarrollo importantes, de manera que se prevenga o minimice su impacto nocivo en la zona de aplicación del Convenio. 2. Cada Parte Contratante evaluará de acuerdo con sus posibilidades, o se asegurará de que se evalúe, el posible impacto de tales proyectos sobre el medio marino, particularmente en las zonas costeras, a fin de que puedan adoptarse las medidas adecuadas para prevenir una contaminación considerable o cambios nocivos apreciables en la zona de aplicación del Convenio.

Artículo 14 RESPONSABILIDAD E INDENIZACIÓN Las Partes Contratantes cooperarán con miras a la adopción de normas y procedimientos adecuados, que sean conformes con el derecho internacional, respecto de la responsabilidad y la indemnización por los daños resultantes de la contaminación de la zona de aplicación del Convenio.

PROTOCOLO RELATIVO A LAS AREAS Y A LA FLORA Y FAUNA SILVESTRES ESPECIALMENTE PROTEGIDAS DEL CONVENIO PARA LA PROTECCIÓN Y EL DESARROLLO DEL MEDIO MARINO EN LA REGION DEL GRAN CARIBE

"Región del Gran Caribe" tiene el mismo sentido que el término "el área del Convenio" del Artículo 2(1) del Convenio y, además, para los fines del presente Protocolo incluye: (i) las aguas situadas en el interior de la línea de base a partir de la cual se mide la anchura del mar territorial y que se extiende, en el caso de los cursos de agua, hasta el límite de las aguas dulces; y (ii) aquellas áreas terrestres asociadas incluyendo las cuencas hidrográficas, según lo designe la Parte que ejerce soberanía y jurisdicción sobre esas áreas;

Artículo 3 OBLIGACIONES GENERALES 1. Cada Parte de este Protocolo, de acuerdo con sus leyes y reglamentos, así como con las disposiciones del Protocolo, tomará las medidas necesarias para proteger, preservar y manejar de manera sostenible, dentro de las zonas de la Región del Gran Caribe sobre las que ejerce soberanía, o derechos soberanos o jurisdicción: (a) las áreas que requieren protección para salvaguardar su valor especial; y (b) las especies de flora y fauna amenazadas o en peligro de extinción. 2. Cada Parte deberá reglamentar, y de ser necesario prohibir, las actividades que tengan efectos adversos sobre esas áreas y especies. Cada Parte deberá esforzarse por cooperar en el cumplimiento de estas medidas sin perjuicio de la soberanía, o los derechos soberanos o la jurisdicción de otras Partes. Todas las medidas tomadas por esa Parte para hacer cumplir o tratar de hacer cumplir las medidas acordadas de conformidad con este Protocolo deberán limitarse a aquéllas que sean de la competencia de dicha Parte y que estén de acuerdo con el derecho Internacional. 3. Cada Parte, en la medida de lo posible, y de conformidad con su ordenamiento jurídico, deberá manejar las especies de fauna y de flora con el objeto de evitar que se vean amenazadas o en peligro de extinción.

Artículo 6 REGIMEN DE PLANIFICACIÓN Y MANEJO PARA AREAS PROTEGIDAS 1. Para llevar al máximo los beneficios de las áreas protegidas y para asegurar el cumplimiento efectivo de las medidas establecidas en el Artículo 5, cada Parte adoptará y pondrá en práctica medidas de planificación, manejo y de vigilancia y control para las áreas protegidas sobre las cuales ejerce soberanía, o derechos soberanos o jurisdicción. A tal efecto, cada Parte deberá tomar en cuenta las directrices y criterios establecidos por el Comité Asesor Científico y Técnico, conforme al Artículo 21, los cuales han sido adoptados por las reuniones de las Partes. 2. Tales medidas deberían incluir: (a) la formulación y adopción de lineamientos de manejo apropiados para las áreas protegidas; (b) el desarrollo y adopción de un plan de manejo que especifique el marco jurídico e institucional y las medidas de manejo y de protección aplicables al área o áreas; (c) la realización de investigaciones científicas y la supervisión de los impactos de los usuarios, de los procesos ecológicos, habitats, especies y poblaciones, así como la realización de actividades orientadas a mejorar el manejo de las áreas; (d) el desarrollo de programas de concientización y educación para los usuarios, los encargados de la toma de decisiones y el público en general, que fortalezcan su apreciación y conocimiento de las áreas protegidas y de los objetivos para los cuales fueron establecidas; (e) la participación activa de las comunidades locales, según sea apropiado, en la planificación y el manejo de las áreas protegidas, inclusive la asistencia y la capacitación de la población local que pudiera resultar afectada por el establecimiento de las áreas protegidas; (f) la adopción de mecanismos para financiar el desarrollo y el manejo eficaz de las áreas protegidas y fomentar los programas de asistencia mutua; (g) planes de contingencia para responder a los incidentes que pudieran causar, o amenazar con causar, daños a las áreas protegidas y a sus recursos; (h) procedimientos para la reglamentación o autorización de actividades compatibles con los objetivos para los cuales se establecieron las áreas protegidas; y (i) la formación de administradores y personal técnico capacitados y el desarrollo de una infraestructura adecuada.

organizaciones locales en el manejo integral de los recursos naturales y culturales contenidos en las áreas protegidas. 5) Promover y fomentar mecanismos de coordinación e interacciones de cooperación financiera y técnico-científica entre el Estado, Corporaciones Municipales, Mancomunidades, ONG, y la sociedad civil en general para el manejo eficiente de las áreas protegidas como unidades de ordenamiento territorial. 6) Promover e inducir mecanismos de cooperación financiera nacional e internacional a través del Fondo para el Manejo de Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

Artículo 317 ** Las actividades vinculadas al SINAPH estarán rectoradas por los principios siguientes: 1) La protección, restauración, investigación y manejo de los recursos naturales contenidos en espacios naturales del país son de utilidad pública y de interés social. 2) Es de interés público la gestión de las Áreas Protegidas como parte de un ordenamiento integral del territorio nacional considerando los aspectos ecológicos ambientales y los factores económicos, demográficos y sociales. 5) Las áreas protegidas son pilares claves en el desarrollo económico y ambiental de Honduras a nivel nacional, regional y local ya que proveen bienes y servicios tanto a las poblaciones locales como a los sectores agrícola, ganadero, industrial y turístico. 8) Contiguo a cada área protegida se deberá establecer una zona de amortiguamiento cuyos límites serán determinados de acuerdo a los criterios técnicos empleados en el proceso de formulación de los Planes de Ordenamientos que establece la Ley de Ordenamiento Territorial.

Artículo 312.- Al ICF le corresponde la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas; también le corresponde velar por el fiel cumplimiento de los Tratados y Convenios Internacionales y la normativa jurídica y técnica nacional relacionada con las áreas protegidas y la vida silvestre.

Artículo 324.- Sin perjuicio de lo que se disponga para cada área protegida en su Decreto Legislativo de creación, las categorías de manejo del SINAPH, se definen para efectos reglamentarios y técnicos, de la manera siguiente: 2) Parques Nacionales: Sitio o paraje excepcionalmente pintoresco, selvático o agreste del territorio nacional, a fin de favorecer su acceso y disfrute y hacer que se respete la belleza natural del paisaje, la riqueza de su fauna y de su flora y su particularidades geológicas e hidrológicas evitando todo acto de destrucción, deterioro o desfiguración.

Artículo 337.- De acuerdo con el Artículo 109 de la Ley, la declaración por el Congreso Nacional de la República de un área protegida en terrenos nacionales o ejidales implica la obligatoriedad de titular la misma como bien fiscal a favor del Estado y a su inscripción en el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable y en el Registro de la Propiedad Inmueble correspondiente dentro de los treinta días calendario siguientes a la publicación del Decreto Legislativo correspondiente en el Diario Oficial "La Gaceta".

Artículo 338.- Cuando por razones excepcionales de prioridad dentro del SINAPH, en los terrenos declarados como área protegida nacional se encuentren terrenos de propiedad privada, el ICF podrá imponer a los propietarios las restricciones, limitaciones y obligaciones que sean pertinentes para el logro de los fines de utilidad y necesidad pública que conlleve el decreto del Congreso Nacional de la República, su zonificación, normas de uso y de los Planes de Manejo que se aprueben para el área. Las áreas protegidas que no tienen definida por decreto su zonificación, se someterán cada diez años a procesos de definición tanto de las zonas como de las normas de uso de los recursos naturales en ellas contenidos, temporal o permanentemente.

Artículo 346.- Las áreas protegidas comprenden recursos estratégicos nacionales y, por sus características, su administración y manejo es responsabilidad primaria del Estado

Artículo 356.- Se entenderá por zona de amortiguamiento a aquella contigua a las zonas de estricta protección, cuyo objeto es el de reducir los impactos y servir como un área de transición. La extensión de la zona de amortiguamiento se establecerá acorde a las condiciones geomorfológicas, los patrones sociodemográficos y la fragilidad de los ecosistemas.

Artículo 357.- En la zona de amortiguamiento se podrán realizar actividades científico-culturales, excursionismo, contemplación, preservación o conservación y regeneración del ecosistema y/o riego, de

conformidad a lo dispuesto en los planes de manejo o planes operativos que al efecto se desarrollen. En la misma zona y previo permiso de la autoridad competente, se podrá realizar actividades de cacería, recolección de especies de vida silvestre, silvicultura, apicultura, prácticas agrosilvopastoriles, granja cinegéticas y zoo criaderos y otras que autorice el Estado.

Artículo 358.- Asimismo, será permitida la ejecución de proyectos para la generación de energía hidroeléctrica con capacidad de hasta quince megavatios en las zonas de amortiguamiento, si el área cuenta con la correspondiente delimitación y el Plan de Manejo correspondiente aprobado.

Artículo 365.- En las áreas protegidas se podrán desarrollar actividades recreativas y de ecoturismo, incluyendo el establecimiento de la infraestructura para la administración de dichas actividades, siempre que sea compatible con las regulaciones establecidas para cada categoría y de conformidad con las normas técnicas descritas en el Plan de uso público

Artículo 366.- Las actividades de turísticas que son permisibles en un área protegida y en sitios de vida silvestre se determinarán en el Plan de uso público respectivo, previo estudios de factibilidad, estudios de cambio aceptable y técnicas de manejo de visitante, capacidad de carga para cada zona y ecosistema de las mismas y la licencia ambiental que corresponda

Artículo 376.- El Estado en principio, a través del ICF, será el responsable de la elaboración y consecuente ejecución de los Planes de Manejo de las áreas protegidas nacionales.

Artículo 377.- Para fines prácticos, los manejadores de las áreas protegidas que así lo requieran podrán elaborar y ejecutar Planes temáticos y operativos enfocados en la gestión de financiamiento, uso público e investigación, entre otros, que permitan la ejecución del Plan de Manejo, en consulta con los respectivos Consejos Consultivos Comunitarios relacionados.

Artículo 378.- Los Planes de Manejo podrán también considerar acciones en comunidades que se encuentran fuera de los límites de las áreas protegidas cuando las actividades de los pobladores impactaren el área protegida.

Artículo 383.- El administrador, así como el manejador y co-manejador de cada área protegida velará por que toda actividad de aprovechamiento de recursos naturales dentro de un área protegida esté regulada a través de un Manual de Normas de Uso, que será definido participativamente con base en la categoría de manejo, y la zonificación del área protegida.

Artículo 405.- Corresponde al ICF, la regulación, protección, administración y manejo de la vida silvestre de todo el país. El manejo y administración de las especies marinas, fluviales y lacustres, que se encuentren dentro de las áreas protegidas se hará en coordinación con la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales (SERNA) y la Secretaria de Estado en los Despachos de Agricultura y ganadería (SAG) cuando corresponda. En definitiva, se deberá proceder de conformidad al Artículo 115 de la Ley.

Artículo 407.- Corresponde al ICF determinar, las restricciones de uso y aprovechamiento de la fauna silvestre a través de lo dispuesto en la Ley, el presente Reglamento y las regulaciones que en su momento emita.

Decretos Legislativos específicos; en el Título VI de la Ley, a lo dispuesto en este reglamento; y, en las normas técnicas que apruebe el ICF.

Artículo 94.-El ICF reconocerá los Convenios de Manejo y de Co-Manejo de Áreas Protegidas vigentes, sean suscritos con personas naturales o jurídicas, y deberá permitir que los mismos se sigan ejecutando de conformidad a lo en ellos dispuesto hasta su terminación, de conformidad al artículo 200 de la Ley.

Artículo 144.- La inscripción en el Catálogo acredita la titularidad pública de las áreas forestales y de las áreas protegidas y producirá, según dispone el Artículo 61 de la Ley, los efectos siguientes: 1) Inalienabilidad, no pudiendo ser enajenadas a favor de terceros, salvo que el Congreso Nacional lo autorizare mediante ley especial. No se entenderá que existe alienación de las áreas forestales inscritas en el Catálogo cuando éstas se sometan a actividades relacionadas con manejo y aprovechamiento bajo el régimen del sistema social forestal o bajo el régimen del SINAPH. 2) Inembargabilidad, de manera que ninguna autoridad podrá librar válidamente órdenes de ejecución o embargo sobre las mismas. 3) Imprescriptibilidad, permaneciendo bajo titularidad pública sin que ésta pueda ser afectada por ocupaciones u otros actos posesorios de terceros, independientemente de cual fuere su tiempo o circunstancia.

Artículo 157.- En especial, tienen la consideración de bosques protectores: 5) Los existentes en zonas costeras, marítimas o lacustres, dentro de las fajas de protección que establece el Artículo 123, inciso 3), de la Ley.

Artículo 160.-En las zonas de protección se prohíbe cortar, dañar, quemar o destruir árboles, arbustos y los bosques en general. Se prohíbe igualmente la construcción de infraestructuras de cualquier tipo, salvo represas y otras obras hidráulicas para manejo y gestión del agua o de infraestructura vial, sin perjuicio en estos casos del correspondiente estudio de impacto ambiental, de acuerdo con la legislación sobre la materia. Esta prohibición también incluye las actividades agrícolas o pecuarias y cualquier otra que ponga en riesgo los fines de protección perseguidos. En todo caso, en las áreas de que trata el Artículo 123 de la Ley se respetarán las actividades agrícolas existentes antes de la entrada en vigencia de la Ley, pero simultáneamente se fomentarán y apoyarán proyectos agroforestales orientados a la protección y al manejo apropiado de los bosques y demás recursos naturales renovables o del ambiente en general. En las demás áreas de protección, una vez declaradas como tales por el ICF, se respetarán similares actividades existentes antes de la declaración, observándose también lo dispuesto en el párrafo precedente

Artículo 161.-También son bosques protectores los ubicados en áreas protegidas que fueren declaradas como tales por el Congreso Nacional de la República observando el procedimiento establecido en los Artículos 65 y 109 de la Ley, incluyendo parques nacionales y demás categorías de manejo. En las zonas núcleo de estas áreas no será permitido aprovechamiento alguno que altere su condición; podrán realizarse, sin embargo, actividades de ecoturismo, de investigación o educativas, u otras especificadas en los planes de manejo, con la debida supervisión del ICF o de las autoridades de turismo, según corresponda. En las zonas de amortiguamiento podrán realizarse actividades económicas compatibles con el Plan de Manejo y con el Plan Operativo Anual aprobados por el ICF, previa autorización de este último.

Artículo 315.-El Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Honduras (SINAPH) está integrado por el conjunto de áreas naturales legalmente declaradas bajo protección con fines de conservación de la diversidad biológica, incluidas las zonas forestales reservadas, independientemente de su régimen de administración y uso. El procedimiento para declaración de esas áreas, así como su categorización y manejo está sujeta a las disposiciones de la Ley y del presente Reglamento.

Artículo 316.- Son objetivos del SINAPH: 1) Establecer las áreas protegidas públicas necesarias en el territorio nacional, con carácter de utilidad pública e interés social. 2) Facilitar el desarrollo de programas de investigación, educación ambiental, uso público y especialización en el manejo a nivel nacional. 3) Lograr la conservación y el manejo sostenible de las especies y ecosistemas que se encuentran dentro de las áreas protegidas. 4) Asegurar la participación de los usuarios y de las Corporaciones Municipales y

administración de las especies marinas, fluviales y lacustres, que se encuentren dentro de las Áreas Protegidas, se hará en coordinación con la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente y la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, cuando corresponda. Si existieren componentes acuáticos en las Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en la elaboración de los Planes de Manejo debe tomarse en consideración las medidas establecidas en la Ley de Pesca, sus Reglamentos y Acuerdos. Los Planes de Manejo referidos serán aprobados por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), en consulta con la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, cuando corresponda.

ARTÍCULO 123.- Protección De Fuentes Y Cursos De Agua. Las áreas adyacentes a los cursos de agua deberán ser sometidas a un Régimen Especial de Protección; no obstante, y en cualquier circunstancia deberán tenerse en cuenta las regulaciones siguientes: a) Las de recarga hídrica o cuenca alta son zonas de protección exclusiva, se prohíbe todo tipo de actividad en estas zonas cuando estas cuencas están declaradas legalmente como zonas abastecedoras de agua. Estas áreas estarán determinadas por el espacio de la cuenca comprendido desde cincuenta metros (50mts) abajo del nacimiento, hasta el parteaguas comprendida en la parte alta de la cuenca. b) Cuando exista un nacimiento en las zonas de recarga hídrica o cuenca alta dentro de un área que no tenga declaratoria legal de zona abastecedora de agua, se protegerá un área en un radio de doscientos cincuenta metros (250 mts) partiendo del centro del nacimiento o vertiente; c) En los ríos y quebradas permanentes se establecerán fajas de protección de ciento cincuenta metros (150 mts), medidos en proyección horizontal a partir de la línea de ribera, si la pendiente de la cuenca es igual o superior a treinta por ciento (30%); y de cincuenta metros (50 mts) si la pendiente es inferior de treinta por ciento (30%); dentro de las áreas forestales de los perímetros urbanos se aplicarán las regulaciones de la Ley de Municipalidades ;y, d) Las Zonas Forestales costeras marítimas y lacustres, estarán protegidas por una franja no menor de cien metros (100 mts) de ancho a partir de la línea de marea más alta o el nivel más alto que alcance el Lago o Laguna. En estas zonas de protección se prohíbe cortar, dañar, quemar o destruir árboles, arbustos y los bosques en general. Igualmente, se prohíbe la construcción de cualquier tipo de infraestructura, la ejecución de actividades agrícolas o pecuarias y todas aquellas otras que pongan en riesgo los fines perseguidos. Se exceptúa aquella infraestructura hídrica de manejo y gestión del agua e infraestructura vial, sin perjuicio del estudio del impacto ambiental. Las actividades agrícolas existentes a la entrada en vigencia de la presente Ley se respetarán, pero simultáneamente se fomentarán y apoyarán proyectos agroforestales orientados a la protección y el manejo apropiado de los recursos naturales y del ambiente.

También debe considerarse del artículo 45 al 62, relacionados a la regularización de tierras.

REGLAMENTO DE LA LEY FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

Artículo 3.- El Estado, por medio del ICF tendrá como funciones básicas las siguientes: 1) Administrar los recursos forestales de las áreas nacionales, garantizando su manejo racional y sostenible, incluyendo las áreas protegidas y la vida silvestre.

3) Velar por el fiel cumplimiento de la normativa relacionada con la conservación de la biodiversidad, incluyendo las áreas protegidas y la vida silvestre.

Artículo 6.- De acuerdo con el Artículo 9 de la Ley, corresponden al sector público las funciones normativas, reguladoras, coordinadoras, supervisoras y facilitadoras de las actividades de protección, manejo y aprovechamiento, transformación o industrialización y comercialización, en materia forestal. Son también funciones del sector público en dicha materia, la administración, desarrollo, recreación, investigación y educación en áreas protegidas. Para tales efectos se entiende que el sector público actuará por medio del ICF

Artículo 93.- Las áreas protegidas, sea cual fuere su categoría de manejo, estarán Sujetas, en el siguiente orden: al régimen especial previsto en los Convenios Regionales relacionados; en lo pertinente, a sus

que se deriven de su manejo y aprovechamiento, de conformidad con la presente Ley y la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO 64.- Declaración De Área Forestal Como Área Protegida. - La declaración de un Área Forestal como Área Protegida no prejuzga ninguna condición de dominio o posesión, pero sujeta a quienes tienen derechos de propiedad con dominio pleno, posesión, uso o usufructo a las restricciones, limitaciones y obligaciones que fueren necesarias para alcanzar los fines de utilidad pública que motivan su declaración y que resulten de los correspondientes planes de manejo.

ARTÍCULO 65.- Declaración De Áreas Protegidas Y Abastecedoras De Agua. Las Áreas Protegidas serán declaradas por el Poder Ejecutivo o el Congreso Nacional, a través del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), de oficio o a petición de las corporaciones municipales o de las comunidades en cabildos abiertos, de conformidad a lo dispuesto en la normativa que contiene las disposiciones legales vigentes; dichas declaraciones estarán sujetas a los estudios técnicos y científicos que demuestren su factibilidad. El acuerdo de declaratoria será aprobado por el Congreso Nacional.

ARTÍCULO 93.- Respeto A La Vocación Natural De Los Suelos Forestales. Se conservará y respetará la vocación natural de los suelos forestales, de conformidad con las políticas y regulaciones legales sobre ordenamiento territorial.

ARTÍCULO 111.- Administración de áreas protegidas y vida silvestre. - El Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) será responsable de administrar las Áreas Protegidas y la Vida Silvestre, de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley y a las especiales contenidas en los Decretos de Declaración de cada una de las citadas áreas; así como, de los Convenios Regionales e Internacionales aprobados y ratificados por el Estado. Esta actividad podrá realizarla en forma directa o por delegación, mediante las suscripciones de Convenios o Contratos de Manejo o Comanejo con Municipalidades, Mancomunidades, organizaciones comunitarias o de la sociedad civil organizada dedicadas a la Protección y Conservación de Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

ARTÍCULO 112.- Fomento Del Manejo Y La Inversión En Áreas Protegidas Y Vida Silvestre. El Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), fomentará el manejo y la inversión para el Desarrollo y Conservación de las Áreas Protegidas y Vida Silvestre e impulsará las iniciativas locales, regionales y nacionales para el fortalecimiento del Sistema Arreciferal Mesoamericano. También, el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), velará porque las actividades ecoturísticas, de investigación, educación ambiental u otras similares, se realicen, con estricto apego a lo establecido en el Plan de Manejo o Plan Operativo de Áreas Protegidas y de Vida Silvestre. Todo lo anterior deberá efectuarse en coordinación con el Instituto Hondureño de Turismo, la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, el Instituto Nacional Agrario (INA), las Universidades, y las demás instituciones competentes, y los costos serán cubiertos con el Fondo de Manejo de Áreas Protegidas y de Vida Silvestre.

ARTÍCULO 113.- Plan De Manejo En Áreas Protegidas Y Vida Silvestre. Es obligación del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) la elaboración y actualización de los Planes de Manejo y Planes Operativos de las Áreas Protegidas y Vida Silvestre Públicas; así como, la vigilancia del adecuado cumplimiento de los mismos ya sea en forma directa o a través de terceros. Para ese propósito dará participación a la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, las municipalidades, comunidades locales organizadas, sector privado y demás organizaciones de la sociedad civil, particularmente a las organizaciones campesinas, pueblos indígenas y afro hondureños residentes en la zona. El financiamiento para estas actividades provendrá del Fondo para el Manejo de Áreas Protegidas, entre otros.

ARTÍCULO 115.- Protección Manejo Y Administración De La Flora Y Fauna Silvestre. Corresponde al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), la protección, manejo y administración de la flora y fauna silvestre de todo el País. El manejo y

CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA

ARTICULO 340.- Se declara de utilidad y necesidad pública, la explotación técnica y racional de los recursos naturales de la Nación. El Estado reglamentará su aprovechamiento, de acuerdo con el interés social y fijará las condiciones de su otorgamiento a los particulares. La reforestación del país y la conservación de bosques se declara de conveniencia nacional y de interés colectivo.

ARTICULO 145.- Se reconoce el derecho a la protección de la salud. El deber de todos participar en la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad. El Estado conservará el medio ambiente adecuado para proteger la salud de las personas

ARTICULO 59.- La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable.

ARTICULO 68.- Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Nadie debe ser sometido a torturas, ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

ARTICULO 76.- Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal, familiar y a la propia imagen

ARTICULO 87.- Las cárceles son establecimientos de seguridad y defensa social. Se procurará en ellas la rehabilitación del recluso y su preparación para el trabajo.

LEY FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

ARTÍCULO 2.- Son principios básicos del Régimen Legal Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre:

b) El manejo sostenible de los recursos forestales, hídricos, biodiversidad, genéticos, recreativos, paisajísticos y culturales, se gestionará a través de planes concebidos en función de su categoría y los objetivos de racionalidad, sostenibilidad, integralidad y funcionalidad;

d) La conservación y protección de las Áreas Protegidas y la Vida Silvestre, así como la protección de su potencial genético y los recursos hídricos;

ARTÍCULO 3.- Objetivos de la ley:

b) Asegurar la protección de las Áreas Forestales, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y mejoramiento de las mismas y racionalizar el aprovechamiento, industrialización y comercialización de los productos forestales;

e) Declarar y administrar las áreas protegidas y vida silvestre;

ARTÍCULO 6.- Manejo racional y sostenible de los recursos forestales, áreas protegidas y vida silvestre. - Declararse de prioridad nacional y de interés general el manejo racional y sostenible de los Recursos Forestales, Áreas Protegidas y Vida Silvestre. Se realizará de manera compatible con la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad, los recursos genéticos y la reducción de la vulnerabilidad ambiental y antropogénica. El Estado garantizará la armonización de las políticas y acciones en materia agrícola, pecuaria, cafetalera y de asentamientos humanos con los principios y objetivos de la presente Ley.

ARTÍCULO 18.- Atribuciones Del Instituto Nacional De Conservación Y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas Y Vida Silvestre (ICF). El Estado por medio del Director/a Ejecutivo/a del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) tendrá como atribuciones, las siguientes: b) Diseñar, formular, coordinar, dar seguimiento, ejecutar y evaluar las políticas relacionadas con el Sector Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre;

ARTÍCULO 48.- administración de terrenos forestales públicos. Corresponde al Estado, a través del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), a las Municipalidades y a los demás entes estatales respectivamente, la administración de las áreas forestales públicas de las que sean propietarios; así como las obligaciones de protección, reforestación y beneficios

Revisión preliminar de Convenios suscritos por Honduras y Legislación Nacional relacionada a temas ambientales que deben considerarse en el proyecto que pretende desarrollarse en el Área Protegida Parque Nacional Marino Abogado Agustín Córdova Rodríguez "Islas Del Cisne"

Ubicado En El Mar Caribe, Creada Mediante Acuerdo Ejecutivo No. 3056-91 Y Decreto Legislativo No. 128-94.

Algunos Convenios suscritos por Honduras a considerar

1. Convenio de Diversidad Biológica.
2. Convenio de Ramsar.
3. Convenio Para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino en la Región del Gran Caribe (Cartagena) y sus Protocolos Sobre Derrames de Hidrocarburos (**Protocolo Sobre Derrames De Hidrocarburos**), Áreas y Especies de Flora y Fauna Especialmente Protegidas (**Protocolo Spaw**) y Contaminación de Fuentes Y Actividades Terrestres (**Protocolo Fctm**).
4. Convención del Patrimonio Mundial Natural y Cultural y el Convenio Regional Sobre Cambios Climáticos
5. Convenio Internacional Para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar
6. Convenio Internacional Para Prevenir La Contaminación Por Los Buques (Marpol), Entre Otros de Relevancia Nacional y Global.
7. Convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales En Países Independientes
8. Convenio Sobre Vertimiento y Desechos Del Mar
9. Convenio De Las Naciones Unidas Sobre El Derecho Del Mar
10. Capítulo 17 Del Programa 21 De La Cumbre Del Rio / PROTECCIÓN DE LOS OCÉANOS Y DE LOS MARES DE TODO TIPO, INCLUIDOS LOS MARES CERRADOS Y SEMICERRADOS, Y DE LAS ZONAS COSTERAS, Y PROTECCIÓN, UTILIZACIÓN RACIONAL Y DESARROLLO DE SUS RECURSOS VIVO
11. Convenio Marco De Las Naciones Unidas Sobre Cambio Climático y Su Protocolo De Kioto
12. Convenio Centroamericano De Bosque, Marco Regional Para El Manejo Y Conservación De Los Ecosistemas Naturales Y El Desarrollo De Plantaciones Forestales
13. Convenio Centroamericano Para La Protección Del Medio Ambiente
14. Convenio Para La Conservación De La Biodiversidad Y Protección De Áreas Silvestres Prioritarias En América Central
15. Convención De Las Naciones Unidas De La Lucha Contra La Desertificación

Transporte Marítimo

1. Convenio De Facilitación Marítima Fal 65
2. Protocolo Solas 88
3. Convenio Stcw 78

Normativa Nacional

1. Constitución de la Republica
2. Ley Forestal, Áreas Protegidas Y Vida Silvestre
3. Reglamento De La Ley Forestal, Áreas Protegidas Y Vida Silvestre
4. Reglamento Del Sistema Nacional De Áreas Protegidas. (confirmar vigencia)
5. Ley General Del Medio Ambiente
6. Reglamento De La Ley General Del Medio Ambiente
7. Ley Orgánica De La Marina Mercante
8. Decreto 41-2016, aprueba ACUERDO No.09-DGTC, de fecha 16 de Marzo de 2014, El Anexo Vi De Marpol Sobre Las Reglas Para Prevenir La Contaminación Atmosférica Ocasionada Por Los Buques.

9. Acuerdo Nº 008-2015 – Reglamento Del Sistema Nacional De Evaluación De Impacto Ambiental (Sineia). 2015-07-15
10. Acuerdo Nº 1070-2014 - Reglamento Del Registro De Emisiones Y Transferencia De Contaminantes. 2014-12-16
11. Acuerdo Nº 1567-2010 - Reglamento Para El Manejo Integral De Los Residuos Sólidos. 2010-10-01
12. Ley De Ordenamiento Territorial Y Su Reglamento
13. Acuerdo Ministerial No. 0740-2019 Tabla De Categorización Ambiental
14. Acuerdo Ministerial No. 771-2021 "Política Nacional De Biodiversidad De Honduras 2019 - 2029"
15. Reglamento Para El Manejo De Desechos Sólidos

ARTÍCULOS RELEVANTES DE LOS CONVENIOS Y NORMATIVA INTERNACIONAL.

CONVENIO DE CONVENIO DE DIVERSIDAD BIOLÓGICA.

Artículo 8. Conservación in situ Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda: a) Establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica; b) Cuando sea necesario, elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica; c) Reglamentará o administrará los recursos biológicos importantes para la conservación de la diversidad biológica, ya sea dentro o fuera de las áreas protegidas, para garantizar su conservación y utilización sostenible; d) Promoverá la protección de ecosistemas y hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales; e) Promoverá un desarrollo ambientalmente adecuado y sostenible en zonas adyacentes a áreas protegidas, con miras a aumentar la protección de esas zonas; f) Rehabilitará y restaurará ecosistemas degradados y promoverá la recuperación de especies amenazadas, entre otras cosas mediante la elaboración y la aplicación de planes u otras estrategias de ordenación; i) Procurará establecer las condiciones necesarias para armonizar las utilizaciones actuales con la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes; j) Con arreglo a su legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente;

Artículo 14. Evaluación del impacto y reducción al mínimo del impacto adverso 1. Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda: a) Establecerá procedimientos apropiados por los que se exija la evaluación del impacto ambiental de sus proyectos propuestos que puedan tener efectos adversos importantes para la diversidad biológica con miras a evitar o reducir al mínimo esos efectos y, cuando proceda, permitirá la participación del público en esos procedimientos. b) Establecerá arreglos apropiados para asegurarse de que se tengan debidamente en cuenta las consecuencias ambientales de sus programas y políticas que puedan tener efectos adversos importantes para la diversidad biológica; c) Promoverá, con carácter recíproco, la notificación, el intercambio de información y las consultas acerca de las actividades bajo su jurisdicción o control que previsiblemente tendrían efectos adversos importantes para la diversidad biológica de otros Estados o de zonas no sujetas a jurisdicción nacional, alentando la concertación de acuerdos bilaterales, regionales o multilaterales, según proceda;

CONVENIO DE RAMSAR

Artículo 4 1. Cada Parte Contratante fomentará la conservación de los humedales y de las aves acuáticas creando reservas naturales en aquéllos, estén o no incluidos en la Lista, y tomará las medidas adecuadas para su custodia.

CONVENIO PARA LA PROTECCIÓN Y EL DESARROLLO DEL MEDIO MARINO EN LA REGIÓN DEL GRAN CARIBE (CARTAGENA) Y SUS SUS PROTOCOLOS SOBRE DERRAMES DE HIDROCARBUROS (PROTOCOLO

Artículo 8 ESTABLECIMIENTO DE ZONAS DE AMORTIGUACIÓN Cada Parte de este Protocolo reforzará, según sea necesario, la protección de un área protegida con el establecimiento dentro de las áreas sobre las que ejerce soberanía, o derechos soberanos o jurisdicción, de una o más zonas de amortiguación donde las actividades sean menos restringidas que en el área protegida, pero sin dejar de ser compatibles con el logro de los propósitos del área protegida.

Artículo 10 MEDIDAS NACIONALES PARA LA PROTECCIÓN DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRES 1. Cada Parte identificará las especies amenazadas o en peligro de extinción de la flora y fauna de las áreas sobre las que ejerce soberanía, o derechos soberanos o jurisdicción, y otorgará la condición de protegidas a tales especies. Cada Parte reglamentará y prohibirá, de acuerdo con sus leyes y reglamentos, y según convenga, las actividades que tengan efectos adversos sobre esas especies o sus habitats y ecosistemas, y llevará a cabo actividades de recuperación, manejo, planificación de especies, y otras medidas que permitan la sobrevivencia de estas especies. De conformidad con su ordenamiento jurídico, cada Parte tomará acciones apropiadas para impedir que las especies se vean amenazadas o en peligro de extinción. 2. De conformidad con sus leyes y reglamentos, cada Parte deberá reglamentar, y de ser necesario prohibir, toda forma de destrucción o de perturbación de las especies protegidas de flora, sus partes y sus productos, incluidas la cosecha, recolección, el corte, desenraizamiento y la posesión así como el comercio de tales especies. 3. Con respecto a las especies de fauna a las que se les haya otorgado la condición de protegidas, de acuerdo con sus leyes y reglamentos cada Parte deberá reglamentar, y en caso necesario hasta prohibir: (a) la captura, retención o muerte, -inclusive, en lo posible, la captura, retención o muerte accidentales- de estas especies, o el comercio de las mismas o de sus partes y productos; y (b) en lo posible, la perturbación de la fauna silvestre, en especial durante los periodos de reproducción, incubación, hibernación, migración, o cualquier otro periodo de tensión biológica. 4. Cada Parte formulará y adoptará políticas y planes para el manejo de la reproducción de la fauna en cautiverio y propagación de la flora sujetas a protección. 5. Además de las medidas establecidas en el párrafo 3, las Partes coordinarán sus esfuerzos por medio de acciones bilaterales o multilaterales, y cuando sea necesario, tratados tendientes a proteger y recuperar especies migratorias cuya área de distribución se extienda a las zonas sobre las que ejerce soberanía, o derechos soberanos o jurisdicción. 48 Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino de la Región del Gran Caribe Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente 6. Las Partes procurarán consultar con los estados de distribución que son Estados no Partes de este Protocolo, a fin de coordinar sus esfuerzos en lo referente al manejo y la protección de las especies migratorias, amenazadas o en peligro de extinción. 7. Las Partes deberán tomar las medidas necesarias, cuando sea posible, para reintegrar a su Estado de origen las especies protegidas que hayan sido exportadas ilegalmente. Las Partes deberían esforzarse en reintroducir esas especies a sus habitats originales y, en caso de no tener éxito, utilizarlas para estudios científicos o con propósitos de educación de su población. 8. Las medidas que pudieran tomar las Partes de conformidad con este Artículo están sujetas a las obligaciones señaladas en el Artículo 11 y no deberán, bajo ninguna circunstancia, derogar tales obligaciones.

Artículo 13 EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL 1. En el proceso de planificación conducente a decidir sobre los proyectos y actividades industriales y de otra índole que podrían causar impactos ambientales negativos, así como tener efectos significativos sobre las áreas o especies que bajo este Protocolo han recibido protección especial, cada Parte deberá evaluar y tener en consideración los impactos posibles, tanto directos como indirectos, incluso los impactos acumulativos de los proyectos y actividades que se contemplan. 2. La Organización y el Comité Asesor Científico y Técnico deberán, en la medida de lo posible, proporcionar directrices y asistencia a la Parte que hace esas evaluaciones, si así lo solicita.

Ver los anexos del protocolo

PROTOCOLO RELATIVO A LA CONTAMINACIÓN PROCEDENTE DE FUENTES Y ACTIVIDADES TERRESTRES DEL CONVENIO PARA LA PROTECCIÓN Y EL DESARROLLO DEL MEDIO MARINO DE LA REGIÓN DEL GRAN CARIBE

Artículo III OBLIGACIONES GENERALES 1. De conformidad con sus leyes, las disposiciones de este Protocolo y el derecho internacional, cada Parte Contratante adoptará medidas adecuadas para prevenir,

reducir y controlar la contaminación de la zona de aplicación del Convenio procedente de fuentes y actividades terrestres, utilizando a estos efectos los medios más prácticos a su disposición y de conformidad con sus capacidades. 2. Cada Parte Contratante formulará y ejecutará planes, programas y medidas adecuados. En tales planes, programas y medidas, cada Parte Contratante adoptará medidas efectivas para prevenir, reducir o controlar la contaminación de la zona de aplicación del Convenio procedente de fuentes y actividades terrestres en su territorio, incluso el uso de la tecnología más apropiada y criterios de gestión como la ordenación integrada de las áreas costeras. 3. Las Partes Contratantes formularán conjuntamente, según proceda y tomando en cuenta su legislación, sus características sociales, económicas y ambientales individuales y de las características de una zona o subregión específica, planes, programas y medidas subregionales y regionales a fin de prevenir, reducir y controlar la contaminación de la zona de aplicación del Convenio procedente de fuentes y actividades terrestres

Artículo VII EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL 1. Las Partes Contratantes formulan y adoptarán directrices relativas a las evaluaciones del impacto ambiental, y examinarán y actualizarán esas directrices según proceda. 2. Cuando una Parte Contratante tenga razones fundadas para creer que una actividad terrestre prevista sobre su territorio o sujeta a su control regulatorio de conformidad con su legislación, o que una modificación prevista de dicha actividad pueda causar una contaminación sustancial o cambios importantes y nocivos en la zona de aplicación del Convenio, dicha Parte Contratante examinará, en la medida de lo posible, los efectos potenciales de dicha actividad en la zona de aplicación del Convenio, recurriendo a medios como la evaluación del impacto ambiental. 3. Las decisiones que adopten las autoridades gubernamentales competentes en relación con las actividades terrestres mencionadas en el párrafo 2 arriba mencionado, deberían tener en cuenta cualesquiera de esos exámenes. 4. De conformidad con sus leyes y reglamentos nacionales, cada Parte Contratante velará por que las personas afectadas participen en todo proceso de examen que se lleve a cabo de acuerdo con el párrafo 2 arriba mencionado, y, cuando sea factible, publicará o difundirá la información pertinente obtenida en ese examen.

CONVENCIÓN DEL PATRIMONIO MUNDIAL NATURAL Y CULTURAL Y EL CONVENIO REGIONAL SOBRE CAMBIOS CLIMÁTICOS

Artículo 2 A los efectos de la presente Convención se considerarán "patrimonio natural": - los monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas o por grupos de esas formaciones que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico, - las formaciones geológicas y fisiográficas y las zonas estrictamente delimitadas que constituyan el hábitat de especies, animal y vegetal, amenazadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico, - los lugares naturales o las zonas naturales estrictamente delimitadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza natural.

Artículo 4 Cada uno de los Estados Parte en la presente Convención reconoce que la obligación de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio, le incumbe primordialmente. Procurará actuar con ese objeto por su propio esfuerzo y hasta el máximo de los recursos de que disponga, y llegado el caso, mediante la asistencia y la cooperación internacionales de que se pueda beneficiar, sobre todo en los aspectos financiero, artístico, científico y técnico.

Artículo 5 Con objeto de garantizar una protección y una conservación eficaces y revalorizar lo más activamente posible el patrimonio cultural y natural situado en su territorio y en las condiciones adecuadas a cada país, cada uno de los Estados Partes en la presente Convención procurará dentro de lo posible: a) adoptar una política general encaminada a atribuir al patrimonio cultural y natural una función en la vida colectiva y a integrar la protección de ese patrimonio en los programas de planificación general; b) instituir en su territorio, si no existen, uno o varios servicios de protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural, dotados de un personal adecuado que disponga de medios que le permitan llevar a cabo las tareas que le incumban; c) desarrollar los estudios y la investigación científica y técnica y perfeccionar los métodos de intervención que permitan a un Estado

ARTICULO 1 Las Partes Contratantes promoverán individual y colectivamente el control de todas las fuentes de contaminación del medio marino, y se comprometen especialmente a adoptar todas las medidas posibles para impedir la contaminación del mar por el vertimiento de desechos y otras materias que puedan constituir un peligro para la salud humana dañar los recursos biológicos y la vida marina reducir otros usos legítimos del mar.

Entre otros artículos aplicables

CONVENIO CENTROAMERICANO DE BOSQUE, MARCO REGIONAL PARA EL MANEJO Y CONSERVACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS NATURALES Y EL DESARROLLO DE PLANTACIONES FORESTALES

ARTICULO 2.- Objetivo. El objetivo del presente Convenio es promover mecanismos nacionales y regionales para evitar el cambio de uso de las áreas con cobertura forestal ubicada en terrenos de aptitud forestal y recuperar las áreas deforestadas, establecer un sistema homogéneo de clasificación de suelos, mediante la reorientación de políticas de colonización en tierras forestales, la desincentivación de acciones que propicien la destrucción del bosque en tierras de aptitudes forestal, y la promoción de un proceso de ordenamiento territorial y opciones sostenibles.

CONVENIO PARA LA CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD Y PROTECCIÓN DE ÁREAS SILVESTRES PRIORITARIAS EN AMERICA CENTRAL

Artículo 2: Los Estados firmantes de este Convenio reafirman su derecho soberano de conservar y aprovechar sus propios recursos biológicos de acuerdo a sus propias políticas y reglamentaciones en función de: a) Conservar y usar sosteniblemente, en función social, sus recursos biológicos; y b) Asegurar que las actividades dentro de sus jurisdicciones o control, no causen daños a la diversidad biológica de sus Estados o áreas que limitan su jurisdicción nacional.

Artículo 3: La conservación de la biodiversidad en hábitats o aguas fronterizas, requiere de la voluntad de todos, y de la cooperación externa, regional y global, en adición a los esfuerzos que las naciones desarrollen, por lo que se invita a la comunidad internacional a participar, técnica y financieramente, en nuestro esfuerzo.

Artículo 4: Los requerimientos fundamentales para la conservación de los recursos biológicos son la conservación in situ de ecosistemas y hábitats naturales, y las medidas ex situ que se puedan desarrollar en cada país, origen de dichos recursos

Artículo 5: El valor de la contribución de los recursos biológicos y el mantenimiento de la diversidad biológica al desarrollo económico y social, debe ser reconocido y reflejado en los arreglos económicos y financieros entre los países de la región, y entre estos, y otros que cooperen en su conservación y aprovechamiento.

Artículo 10: Cada Estado miembro de este marco regional, se compromete de acuerdo a sus capacidades, programas nacionales y prioridades, a tomar todas las medidas posibles para asegurar la conservación de la biodiversidad, y su uso sostenible, así como del desarrollo de sus componentes dentro de su jurisdicción nacional, y a cooperar en la medida de sus posibilidades en las acciones fronterizas regionales.

Artículo 14: Cada país de la región deberá desarrollar sus propias estrategias de conservación y desarrollo, entre las cuales la conservación de la biodiversidad y la creación y manejo de áreas protegidas sean prioridad.

Artículo 29: Se deben introducir procedimientos apropiados en cada uno de los países de la región, para evaluar los efectos ambientales de políticas, programas, proyectos y acciones propuestas de desarrollo, con el propósito de minimizarlos.

ARTICULOS RELEVANTES DE LA NORMATIVA NACIONAL

hacer frente a los peligros que amenacen a su patrimonio cultural y natural; d) adoptar las medidas jurídicas, científicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas, para identificar, proteger, conservar, revalorizar y rehabilitar ese patrimonio;

CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR

Este convenio debe considerarse si se llega a aprobar la construcción de la cárcel de máxima seguridad en la Islas del Cisne.

CONVENIO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN POR LOS BUQUES (MARPOL), ENTRE OTROS DE RELEVANCIA NACIONAL Y GLOBAL.

En el Convenio figuran reglas encaminadas a prevenir y reducir al mínimo la contaminación ocasionada por los buques, tanto accidental como procedente de las operaciones normales, y actualmente incluye seis anexos técnicos. En la mayoría de tales anexos figuran zonas especiales en las que se realizan controles estrictos respecto de las descargas operacionales.

CONVENIO 169 SOBRE PUEBLOS INDIGENAS Y TRIBALES EN PAÍSES INDEPENDIENTES

El Convenio núm. 169 tiene dos postulados básicos: el derecho de los pueblos indígenas a mantener y fortalecer sus culturas, formas de vida e instituciones propias, y su derecho a participar de manera efectiva en las decisiones que les afectan. Estas premisas constituyen la base sobre la cual deben interpretarse las disposiciones del Convenio. El Convenio también garantiza el derecho de los pueblos indígenas y tribales a decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural.

Artículo 2 1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

Artículo 4 1. Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados.

Artículo 6 1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán: a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan; c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin. 2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

Artículo 7 1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente. 4. Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan.

CONVENIO SOBRE LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DEL MAR POR VERTIMIENTO DE DESECHOS Y OTRAS MATERIAS.